



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 119

Fecha: 29/09/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2008 00503 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIANA ZUÑIGA GONZALEZ	Auto resuelve renuncia poder DE LA ABOGADA QUE REPRESENTA A LA PARTE DEMANANDANTE -CESIONARIA-	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2009 00252 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TODO QUIMICOS LTDA.	Auto resuelve renuncia poder RESPECTO DE LA ABOGADA DE LA PARTE DEMANDANTE -CESIONARIA-	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00001 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA	LUDWING JOSE HERRERA BARRERA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A UNA E.P.S	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00947 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR TORRES PEREZ	Auto de Tramite Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia, entre otros, como número de obligación la identificada como 1231883027001, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución junto con otros cartulares el pagaré No. 91231883027001	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00088 01	Ejecutivo Singular	FIDEL OLARTE RODRIGUEZ	CRISTIAN JACOBO VELASCO HERNANDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENA ENTREGA DE TITULOS AL DEMANDADO	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00190 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO DURAN AYALA cesionario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto de Tramite SE PRONUNCIA ACERCA DE MEDIDA CAUTELAR	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2012 00577 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LOS CABALLEROS	CAMILO CARDENAS	Auto de Tramite Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta el ABONO realizado por la parte demandada para el día 04/08/2020 en la suma de (\$500.000), el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2013 00476 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	OLGA PAREDES DE VASQUEZ	Auto reconoce personería A LA ABOGADA DE LA PARTE ACTORA	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00510 01	Ejecutivo Singular	OSCAR MAURICIO GOMEZ PATIÑO	JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ PRADA	Auto de Tramite Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede respecto a la petición del pagador del INPEC entorno a que se le remita copia del oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00339 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	FLOR DE MARIA LUNA PICON	Auto de Tramite En atención a la solicitud que antecede por parte de una tercera interesada, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/02/2020, a través del cual se ordenó remitir las piezas procesales deprecadas al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. 680014003-013-2015-00755-00, lo cual se materializó por medio del oficio No. 0472 del 02/03/2020, el cual fue recibido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para el 03/03/2020.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2014 00419 01	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA VARGAS FORERO	DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo /Ordena acumular demanda//Ordena suspender el pago de los acreedores de los demandados//Emplazar...	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2015 00132 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JULIAN ANDRES MEJIA APARICIO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A CESIÓN DE CRÉDITO Y A SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR LAS RAZONES EXPLICADAS EN EL AUTO	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2015 00480 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	VICTOR JULIO JEREZ BADILLO	Auto reconoce personería A LA ABOGADA DE LA PARTE CESIONARIA DEMANDANDANTE	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2015 00555 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	CARMEN GLORIA RENTENDIAZ PUNTES	Auto de Tramite Téngase en cuenta en su momento oportuno el informe allegado por la SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S. en calidad de acreedor hipotecario, quien señala que se inició demanda ejecutiva con garantía real en contra del demandado JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación No. 2020-0050-00.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00016 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO LTDA	ANA MARIA CHAPARRO SANCHEZ	Auto de Tramite Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2582 de fecha 04/09/2020, proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-011-2017-00308-01 se tomó nota de la medida de embargo del remanente decretada en el auto del 15/08/2019.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00256 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL CIGARRAL P.H.	LEASING DE COLOMBIA S.A	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA EL PAGO DE HONORARIOS A UN PERITO POR LA PARTE ACTORA	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00511 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	WILSON BAUTISTA DUARTE	Auto de Tramite Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como 01999600192022, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré No. M026300110241201999600192022. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2017 00564 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTA DEL CACIQUE P.H.	OMAR MEDINA NIÑO	Auto reconoce personería AL ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA REVISAR EL PROCESO Y SOLICITAR COPIA DEL MISMO. A SU VEZ. ORDENA EXPEDIR A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA COPIA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL. PREVIO EL PAGO DE ARANCEL.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00220 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS	Auto de Tramite Previamente a proveer sobre la solicitud que antecede elevada por la parte actora. el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva allegar copia del trámite adelantado frente a la radicación del despacho comisorio No. 065 del 05/09/2018 ante la autoridad comisionada. toda vez que si bien se informa que se Adjunt[ó] copia del Despacho Comisorio No. 065, debidamente diligenciado. en realidad dicho documento se advierte ausente dentro del memorial que se está resolviendo.	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00135 01	Ejecutivo con Título Prendario	VICTOR HUGO BLANCO	ALONSO PEÑUELA FEIZZAR	Auto levantando medida de Vehiculos	28/09/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2020 (d/m/a) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2008-00503-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionario en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** que fue otorgado por la parte demandante-cesionaria **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

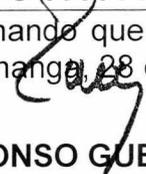
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2009-00252-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia a un poder conferido. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

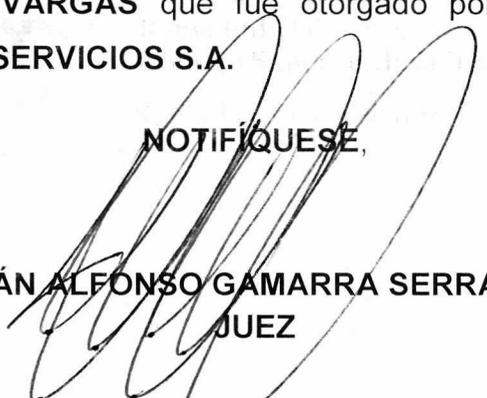
Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Por encontrarse procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante-cesionario en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder concedido a la abogada **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** que fue otorgado por la parte demandante-cesionaria **VENTAS Y SERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

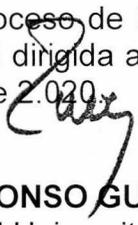
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2010-00001-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

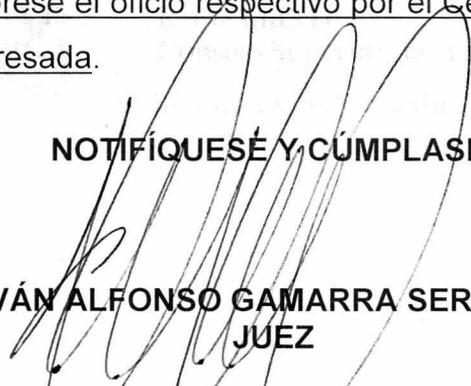
Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandante presenta una solicitud dirigida a oficiar a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SALUD TOTAL** con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **LUDWING JOSE HERRERA BARRERA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

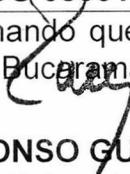
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2011-00947-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

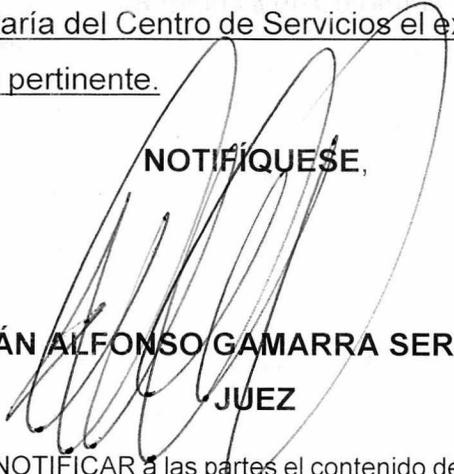
Al Despacho del señor Juez informando que de la parte demandante allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia, entre otros, como número de obligación la identificada como 1231883027001, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución junto con otros cartulares el pagaré No. 91231883027001. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J04-2012-00088-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada solicita la entrega de dineros en virtud de la terminación del proceso. De igual manera, obra un oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, comunicando el levantamiento de las medidas que recayeron sobre los bienes del demandado **FREDY VELASCO**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención al memorial presentado por el demandado **FREDY VELASCO** y lo comunicado en el oficio No. 037 del 27/04/2016 proveniente del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACAMAYO**, a través del cual se ordena "(...) *Oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que informe a este Despacho Judicial, sobre el estado del Proceso Radicado al N° 2014-00370-00, y certifique si la medida cautelar de Embargo y posterior Secuestro del remanente solicitado a este Juzgado aun es requerida dentro de las actuaciones anteriormente referidas (...)*"; y la copia del auto de fecha 07/06/2018 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**, por medio del cual se cancela las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes cautelados al demandado antes citado, se logra concluir que el ejecutado en cuestión no tiene ningún pendiente judicial que comprometiese los bienes embargados y secuestrados dentro de esta acción judicial y, por ende, el Juzgado atendiendo lo dispuesto en dicha providencia y lo ordenado en el auto de fecha 24/02/2020,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 24/02/2020, siguiendo lo informado por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACAMAYO** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en el presente proceso a favor del demandado **FREDY VELASCO** a quien se le hicieron los respectivos descuentos, en virtud de la medida cautelar decretada en esta causa, tal y como se determinó en el numeral 2º de esta providencia. Deberá darse cumplimiento a esta orden siempre y cuando se tenga certeza que los descuentos fueron realizados por concepto de la medida cautelar decretada en este proceso sobre los bienes del demandado en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten el derecho del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

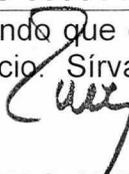
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2012-00190-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

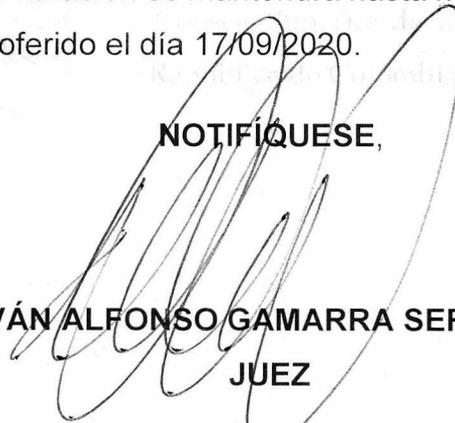
Al Despacho del señor Juez informando que el término concedido en el auto que antecede venció en absoluto silencio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera pertinente negar por ahora la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, toda vez que en el presente proceso existen medidas cautelares decretadas que podrían garantizar el crédito y las costas que aquí se ejecutan. Ello, en atención a lo reglado en el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.
2. La anterior determinación se mantendrá hasta no se atienda el requerimiento realizado en el auto proferido el día 17/09/2020.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

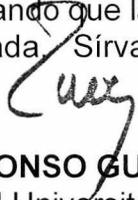
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2012-00577-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

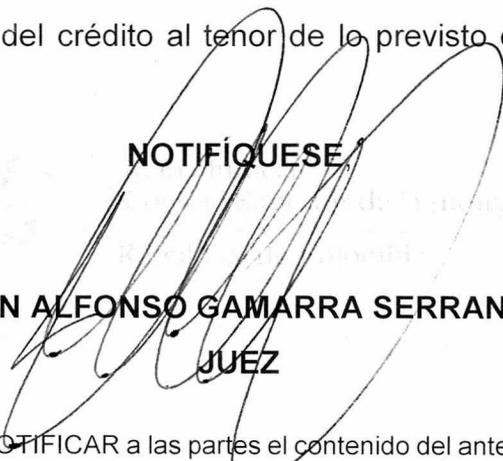
Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante informa un abono realizado por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Tal y como se solicita por la parte actora, ténganse en cuenta el **ABONO** realizado por la parte demandada para el día 04/08/2020 en la suma de **(\$500.000)**, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2013-00476-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega una revocatoria de poder y confiere un poder nuevo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, quien se identifica con la **T.P. 279.904** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.S.**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J019-2013-00510-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el pagador del INPEC solicita que se le remita copia de unos oficios relacionados con una medida cautelar decretada sobre el salario del demandado JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ. En ese sentido, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a enviar la documental requerida al correo informado por el solicitante, tal y como se desprende de los documentos que anteceden. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede respecto a la petición del pagador del INPEC entorno a que se le remita copia del oficio que comunica la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado **JULIAN SEGUNDO PEREZ JIMENEZ**.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J012-2014-00339-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que una tercera interesada solicita se ordene un desglose o se expida copia de unos documentos relacionados con una medida cautelar dejada a disposición en virtud de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que antecede por parte de una tercera interesada, el Despacho le coloca de presente que deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17/02/2020, a través del cual se ordenó remitir las piezas procesales deprecadas al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. **680014003-013-2015-00755-00**, lo cual se materializó por medio del oficio No. 0472 del 02/03/2020, el cual fue recibido por parte de la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal para el 03/03/2020.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

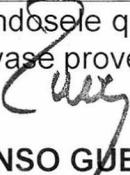
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: J019-2014-00419-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que dentro del término establecido se subsanó la demanda acumulada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva presentada por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S**, a través de apoderada judicial, se concluye que en estos momentos ésta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y viene acompañada por los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem. De otra parte, los documentos allegados como base del recaudo dan lugar al procedimiento ejecutivo por autorización del artículo 14 de la Ley 820 de 2.003 y el artículo 1668 del Código Civil, pues los mismos prestan mérito ejecutivo en contra de los deudores **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CÁRDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, máxime si se tiene en cuenta el contenido de la cláusula sexta del contrato de arrendamiento que funge como título ejecutivo dentro de la demanda principal.

En tal orden de ideas, y de conformidad a lo reglado en los artículos 430 y 463 del C.G.P., el Juzgado procederá a dictar la orden de recaudo judicial respecto a la demanda acumulada, según lo detallado en el escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR acumular la demanda ejecutiva interpuesta por **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S** a la actuación judicial que se sigue en esta sede en contra de los demandados **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CÁRDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**. Désele a la acumulación el trámite previsto en el artículo 463 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CÁRDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, y a favor de la **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$31.560.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de gas generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido desde el 12/06/2015 al 12/07/2015.

B. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 13/08/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

C. La suma de **SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$62.790.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de gas generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido desde el 14/07/2015 al 04/08/2015.

D. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 02/09/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

E. La suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$152.378.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido para el mes de mayo de 2015.

F. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 18/08/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

G. La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$117.339.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido para el mes de junio de 2015.

H. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 29/08/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

I. La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$117.380.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido para el mes de julio de 2015.

J. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 24/09/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

K. La suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$57.561.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

L. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 28/10/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

M. La suma de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$27.583.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

N. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 26/11/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02

emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

O. La suma de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$27.467.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

P. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 29/12/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

Q. La suma de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$27.356.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

R. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 27/01/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

S. La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$27.245.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

T. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 26/02/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

U. La suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$27.206.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

V. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 31/03/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

W. La suma de **VEINTISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$27.024.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

X. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 27/04/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

Y. La suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$27.169.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

Z. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 25/05/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

AA. La suma de **VEINTISIETE MIL CUARENTA PESOS (\$27.040.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

BB. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 07/07/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

CC. La suma de **VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.692.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

DD. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 28/07/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

EE. La suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$26.591.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

FF. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 03/09/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

GG. La suma de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$26.471.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

HH. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 05/10/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

II. La suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360.00)**, por concepto del servicio de agua generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

JJ. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 02/11/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02

emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

KK. La suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo comprendido desde el 17/07/2015 al 04/08/2015.

LL. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 27/08/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

MM. La suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$178.461.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

NN. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 03/10/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

OO. La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$150.306.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

PP. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 03/12/2015 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

QQ. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$74.134.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

RR. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 09/01/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

SS. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$74.171.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

TT. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 03/02/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

UU. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$74.127.00)**, por concepto del servicio público domiciliario de luz generado en el inmueble arrendado durante el periodo financiado comprendido hasta el 04/08/2015.

VV. Los intereses moratorios de la anterior suma generados desde el 04/03/2016 y hasta el pago total de la obligación en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil. Ello, en razón a lo previsto en la sentencia C-389/02 emitida por la Corte Constitucional que declaró exequible el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 142 de 1994, bajo el entendido que en cuanto a la tasa de interés moratorio se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil a los usuarios de inmuebles residenciales.

WW. La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$487.000.00)** por concepto del canon de arrendamiento que corresponde al mes de julio de 2015.

XX. Los intereses moratorios de la anterior suma generados, en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde 06/07/2015 y hasta el pago total de la obligación.

YY. La suma de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900.00)** por concepto de cuatro días del canon de arrendamiento que corresponde al mes de agosto de 2015.

ZZ. Los intereses moratorios de la anterior suma generados, en el porcentaje y términos establecidos en el artículo 1617 del Código Civil, desde 06/08/2015 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., es decir, por estado, y adviértase a los ejecutados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores de los demandados y emplácese a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ PEÑA, JOAQUIN CÁRDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días (5) siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 del 04/06/2020. El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios con la inclusión ordenada.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

Sami_25642@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DDTE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ACUMULADO DE ANGELA MARIA VARGAS FORERO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA (ARRENDADORA) CONTRA DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELENA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)

RAD.: 2019/00419/01

SUBSANACIÓN DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA

Actuando en mi calidad de apoderada da la parte actora dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término legal allego a su Despacho escrito de subsanación de la demanda debidamente integrado a la demanda inicialmente radicada dando cumplimiento a lo decretado por el despacho mediante auto de inadmisión de fecha 28 de julio de 2020 y publicado en estado del 29 de julio de 2020:

SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.745.627 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 129981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **ANGELA MARIA VARGAS FORERO**, representante legal de la sociedad domiciliada en la Calle 34 No. 19-46 Of. 211 bajo la razón social de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. antes COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA** (Arrendadora) demandante dentro del proceso de la referencia contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELENA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)**, todos mayores de edad en su condición de Arrendatario, previos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandante **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S., antes COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA** (Arrendadora) representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA VARGAS FORERO**, sociedad domiciliada en la calle 34 No. 19-46 Of. 211, quien celebró mediante documento privado de fecha trece (13) de junio de 2012, un contrato de arrendamiento con las demandados **DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELENA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)**, sobre el inmueble ubicado en la carrera 11w No. 28-16 Barrio Santander del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce meses contados a partir del catorce (14) de junio de 2012, y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000)**, el contrato de arrendamiento se renovó por tres períodos comoquiera que ninguna de las partes se pronunció al respecto; para la vigencia del año 2015 a 2016 el canon de arrendamiento se estableció en la suma de **CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$487.000)**, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes cualquiera que sea la vigencia del contrato, incumpliendo el arrendatario con sus obligaciones quedando en mora en el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios. Es importante aclarar que el canon de arrendamiento de junio de 2015 no es objeto de esta demanda como quiera que en la demanda inicial esta liquidado y por error se mencionó en los hechos.

Carrera 27 No. 104-65 C.C. La Calleja

Tel.: 6366876 / Cel.: 318-5897167



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

Sami_25642@hotmail.com

TERCERO: Los demandados desocuparon el inmueble el día 04 de agosto de 2015, quedando en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde octubre de 2014 hasta 04 de agosto de 2015, más los servicios públicos domiciliarios, en la demanda ejecutiva inicial el Despacho del Juez 19 Civil Municipal de Bucaramanga mediante auto ordeno seguir adelante con la ejecución decretando el pago de los cánones de arrendamiento de octubre de 2014 a junio de 2015, no obstante el arrendatario entrego el inmueble formalmente el 04 de agosto de 2015, quedando pendiente el pago y cobro de los cánones de arrendamiento de julio de 2015 por valor de (\$487.000) y 04 días de agosto de 2015 por valor de (\$64.900), para un valor total adeudado por concepto de cánones de arrendamiento de julio y 04 días de agosto de 2015 por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$551.900)**.

CUARTO: Los demandados incumplieron con sus obligaciones contractuales además de adeudar el canon de arrendamiento se encuentran en mora con el pago de los servicios públicos domiciliarios de la siguiente manera:

- **SERVICIO DE ACUEDUCTO** al momento de restituir el inmueble con ocasión de la diligencia de restitución y entrega, el arrendatario quedo en mora y adeudando por concepto de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo \$1.139.380 con siete meses de mora en el pago, en atención al saldo en mora mi mandante se vio en la obligación de seguir cancelado las facturas del Acueducto, cancelando el valor mínimo a pagar facturado, a partir del 17 de agosto de 2015 cancelando la factura No. 2947556 la cual correspondía al período de facturación de consumo del mes de mayo de 2015 y que evidencia en el ítem meses de atraso 5.88. Las facturas cuyo período facturado correspondían a los meses de junio, julio y agosto 2015, fueron canceladas en su totalidad por la arrendadora teniendo en cuenta que el consumo del servicio fue realizado por los demandados mientras residieron en el inmueble arrendador, a partir de la facturación del mes septiembre de 2015 hasta Octubre de 2016 mi mandante cancelo las facturas descontando del valor mínimo a pagar facturada, los cargos fijos de agua, alcantarillado y aseo (barrido, recolección, disposición final y comercio y manejo del reca) los cuales son de cargo de la propietaria del inmueble, esto teniendo en cuenta que el inmueble después del 05 de agosto de 2015 permaneció desocupado con consumo 0 exceptuando la factura del periodo del mes de septiembre la cual genero un consumo de 3 metros cúbicos los cuales fueron también descontados por mi mandante al momento del pago de la factura, así mismo en cada una de las facturas se puede observar que van disminuyendo los meses de atraso conforme se realizan los pagos, respecto de las fechas de pago algunas facturas no fueron canceladas en la fecha de pago oportuno, sino en fecha posterior y/o anterior, razón por la que le manifiesto al Despacho que la exigibilidad de esta obligación respecto de los demandados se da a partir de la fecha de pago efectivo de la factura por parte de la arrendadora y no la fecha de pago oportuno establecida en la factura ya que esta es una mera expectativa, siendo así procedo a relacionar las facturas de Acueducto canceladas por mi mandante:

FACTURA ACUEDUCTO	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR	MESES DE ATRASO
2947556	MAYO/15	34	28/07/15	17/08/15	\$152.378	5.88
3196552	JUNIO/15	30	27/08/15	27/08/15	\$117.339	5.68
3446261	JULIO/15	30	25/09/15	23/09/15	\$117.380	5.48
3696908	AGOSTO/15	3	27/10/15	27/10/15	\$57.561	5.28
3926575	SEPT/15	3	25/11/15	25/11/15	\$27.583	5.08
4200326	OCT/15	0	28/12/15	28/12/15	\$27.467	4.88
4402587	Nov/15	0	26/01/16	26/01/16	\$27.356	4.68
4708096	Dic/15	0	25/02/16	25/02/16	\$27.245	4.48
4964973	Ene/16	0	30/03/16	30/03/16	\$27.206	4.28
5222977	Feb/16	0	27/04/16	26/04/16	\$27.024	4.08
5429661	Mar/16	0	25/05/16	24/05/16	\$27.169	3.88
5741172	Abr/16	0	27/06/16	06/07/16	\$27.040	3.68
5978263	May/16	0	27/07/16	27/07/16	\$26.692	3.48
6261235	Jun/16	0	29/08/16	02/09/16	\$26.591	3.28
6521913	Jul/16	0	28/09/16	04/10/16	\$26.471	3.08
6783404	Agos/16	0	27/10/16	01/11/16	\$26.360	2.87
TOTAL					\$768.862	



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

Sami_25642@hotmail.com

- **SERVICIO DE LUZ** al momento de restituir el inmueble con ocasión de la diligencia de restitución y entrega, el arrendatario quedo en mora y adeudando por concepto de servicio de LUZ \$612.199 con seis meses de mora en el pago, en atención al saldo en mora mi mandante se vio en la obligación de financiar el saldo en mora a seis meses, cancelando la primera factura el día 26 de agosto de 2015, respecto de las fechas de pago algunas facturas no fueron canceladas en la fecha de pago oportuno, sino en fecha posterior y/o anterior, razón por la que manifiesto que la exigibilidad para los demandados se da a partir de la fecha de pago efectivo de la factura y no la fecha de pago oportuno establecida en la factura, siendo así procedo a relacionar las facturas de LUZ canceladas por mi mandante:

FACTURA ESSA	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR
110650419	JUL-AGO/15	139	02/09/15	26/08/15	\$61.000
11421050	AGO-SEP/15	1	02/10/15	02/10/15	\$178.461
112972650	OCT-NOV/15	1	02/12/15	02/12/15	\$150.306
113774701	NOV-DIC/15	0	05/01/16	08/01/16	\$74.134
114583927	DIC-ENE/15	0	02/02/16	02/02/16	\$74.171
115428937	ENE-FEB/15	0	03/03/16	03/03/16	\$74.127
TOTAL					\$612.199

- **SERVICIO DE GAS** al momento de restituir el inmueble con ocasión de la diligencia de restitución y entrega, el arrendatario quedo en mora y adeudando por concepto de servicio de GAS \$94.350 con dos meses de mora en el pago, respecto de la factura E151710262 con fecha de vencimiento para pago el día 01 de agosto de 2015, período de pago del 12 de mayo al 12 de julio de 2015, no fue cancelado por el arrendatario, razón por la que la empresa efectuó el corte del servicio y la arrendadora la canceló el día 12/08/15 subrogándose en el pago, respecto de la FACTURA E151976620 en esta gasorienta cobra el consumo, más la reconexión del servicio de gas el cual había sido cortado por mora en el pago, el período facturado es del 13 de julio al 13 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que el arrendatario permaneció en el inmueble hasta el 04 de agosto de 2015, que el servicio de gas no fue utilizado después de la entrega el 04 de agosto de 2015 teniendo en cuenta que quedo desocupado y no fue ocupado y/o arrendado, prueba de lo dicho son los consumos facturados en 0 de los servicios de Acueducto y Luz, es decir, que la cancelación de la factura de gas E151976620 corresponde en su totalidad a los demandados:

FACTURA GAS	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR
E151710262	13JUN-13 JUL/15		01/08/15	12/08/15	\$31.560
E151976620	13JUL-13 AGO/15	21	01/09/15	01/09/15	\$62.790
TOTAL					\$94.350

QUINTO: al momento de solicitar dentro del proceso de la referencia se librara mandamiento de pago contra los demandados aún se encontraba el arrendatario residiendo en el inmueble, razón por la que le mandamiento de pago que librado respectos a los cánones adeudados de octubre de 2014 a junio de 2015, no obstante el arrendatario residió en el inmueble hasta el día 4 de agosto de 2015, fecha en la que entrego formalmente el inmueble arrendado, sin cancelar los cánones de octubre de 2014 al 04 de agosto de 2015, en esta demanda acumulada se solicita el pagos de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio de 2015 por valor de (\$487.000) y 04 días de del mes de agosto de 2015 por valor de (\$64.900) por la suma total de QUINIENTOS CINCUENTA Y UNMIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$551.900)

SEXTO: Los demandados incumplieron con las obligaciones del contrato de arrendamiento, a pesar del paso del tiempo lo deudores aun no han cancelado la totalidad de los adeudado, razón por la cual la señor ANGELA MARIA VARGAS FORERO representante legal de la sociedad domiciliada en la calle 34 No. 19-46 Of. 211 bajo la razón social de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA (arrendadora) me ha conferido poder especial para acumular la presente demanda conforme al artículo 463 del C.G.P. No. 2, aún antes de haber sido notificado el



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA

ABOGADA

Sami_25642@hotmail.com

mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa podrán formularse nuevas demanda ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados para que sean acumuladas a la demanda inicial " situación que se aplica completamente dentro del trámite de la referencia.

PRETENSIONES

Por lo anterior le solicito se sirva señor Juez librar mandamiento de pago en contra de los demandados DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CLADERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO) y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

PRIMERA: La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$94.350)** por concepto de factura de gas natural en mora, respecto de la factura E151710262 con fecha de vencimiento para pago el día 01 de agosto de 2015, período de pago del 12 de mayo al 12 de julio de 2015, no fue cancelado por el arrendatario, razón por la que la empresa efectuó el corte del servicio y la arrendadora la canceló el día 12/08/15 subrogándose en el pago, respecto de la FACTURA E151976620 en esta gasorienta cobra el consumo, más la reconexión del servicio de gas el cual había sido cortado por mora en el pago, el período facturado es del 13 de julio al 13 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que el arrendatario permaneció en el inmueble hasta el 04 de agosto de 2015, que el servicio de gas no fue utilizado después de la entrega el 04 de agosto de 2015 teniendo en cuenta que quedo desocupado y no fue ocupado y/o arrendado, prueba de lo dicho son los consumos facturados en 0 de los servicios de Acueducto y Luz, es decir, que la cancelación de la factura de gas E151976620 corresponde en su totalidad a los demandados:

FACTURA GAS	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR
E151710262	13JUN-13 UL/15		01/08/15	12/08/15	\$31.560
E151976620	13JUL-13 AGO/15	21	01/09/15	01/09/15	\$62.790
TOTAL					\$94.350

SEGUNDA: La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$768.862)**, el monto de esta pretensión se incrementó teniendo en cuenta que hubo error en la sumatoria del valor de las facturas verificado y revisado el valor total es de \$768.862 y no \$741.617 como se había plasmado en la demanda, respecto de la pretensión de cobro de las facturas de acueducto posteriores al 04 de agosto de 2015, esto es porque a la fecha de restitución del inmueble los demandados adeudaban por servicio de agua, alcantarillado y servicio de aseo siete meses, pago que mi mandante subrogo y cancelo mensualmente hasta octubre de 2016 descontando del valor mínimo a pagar facturado, los cargos fijos de agua, alcantarillado y aseo costos que le corresponden a la propietaria del inmueble quien asume la cancelación de ese saldo respecto de las facturas, desde septiembre de 2015 a octubre de 2016, ahora bien en lo relacionado específicamente con la factura 3696908 mi mandante pagó la totalidad de lo cobrado atendiendo que el consumo de los 3 metros cúbicos correspondieron a los demandados mientras permanecieron en el inmueble conforme a la lectura tomada para la facturación, así mismo la cancelación del servicio de acueducto se encontraba en mora, en la facturación realizan adicional cobro de intereses moratorios, y abono a la mora.

FACTURA ACUEDUCTO	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR	MESES DE ATRASO
2947556	MAYO/15	34	28/07/15	17/08/15	\$152.378	5.88
3196552	JUNIO/15	30	27/08/15	27/08/15	\$117.339	5.68
3446261	JULIO/15	30	25/09/15	23/09/15	\$117.380	5.48
3696908	AGOSTO/15	3	27/10/15	27/10/15	\$57.561	5.28
3926575	SEPT/15	3	25/11/15	25/11/15	\$27.583	5.08
4200326	OCT/15	0	28/12/15	28/12/15	\$27.467	4.88
4402587	Nov/15	0	26/01/16	26/01/16	\$27.356	4.68
4708096	Dic/15	0	25/02/16	25/02/16	\$27.245	4.48
4964973	Ene/16	0	30/03/16	30/03/16	\$27.206	4.28



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

Sani_23642@hotmail.com

5222977	Feb/16	0	27/04/16	26/04/16	\$27.024	4.08
5429661	Mar/16	0	25/05/16	24/05/16	\$27.169	3.88
5741172	Abr/16	0	27/06/16	06/07/16	\$27.040	3.68
5978263	May/16	0	27/07/16	27/07/16	\$26.692	3.48
6261235	Jun/16	0	29/08/16	02/09/16	\$26.591	3.28
6521913	Jul/16	0	28/09/16	04/10/16	\$26.471	3.08
6783404	Agos/16	0	27/10/16	01/11/16	\$26.360	2.87
TOTAL					\$768.862	

TERCERA: La suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$612.199)**, respecto de la suma pretendida por servicio de Luz fue modificada en atención a que la factura 112972650 por error de digitación se colocó \$150.360 siendo el valor correcto \$150.306 razón por la que varío el valor total adeudado por concepto de luz de \$612.253 a \$612.199

FACTURA ESSA	PERÍODO	CONSUMO	FECHA DE PAGO OPORTUNO	FECHA DE PAGO POR ARRENDADORA	VALOR
110650419	JUL-AGO/15	139	02/09/15	26/08/15	\$61.000
11421050	AGO-SEP/15	1	02/10/15	02/10/15	\$178.461
112972650	OCT-NOV/15	1	02/12/15	02/12/15	\$150.306
113774701	NOV-DIC/15	0	05/01/16	08/01/16	\$74.134
114583927	DIC-ENE/15	0	02/02/16	02/02/16	\$74.171
115428937	ENE-FEB/15	0	03/03/16	03/03/16	\$74.127
TOTAL					\$612.199

CUARTA: retiro la pretensión de la suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$13.900)** correspondientes a la certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado cancelado el 25 de agosto de 2015, solicitado con el fin de financiar el servicio de luz por un valor en mora de (\$444.797), mi mandante incurrió en el gasto del documento no obstante no cuenta con un recibo legible del pago esto en atención que el documento allegado es el original y por el tipo de papel, la tinta y el paso del tiempo el contenido del título ejecutivo se borró.

QUINTA: retiro la pretensión de la suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$61.000)** por concepto de pago de domicilio para cancelación de los recibos de servicios públicos domiciliarios en atención a que mi mandante no cuenta con título que preste merito ejecutivo.

SEXTA: Condene a los demandados al pago de la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$551.900)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2015 (\$487.000) y 04 días del mes de agosto de 2015(\$64.900).

SEPTIMA: Que condene a los demandados a la cancelación de los intereses legales moratorios correspondientes por las sumas adeudadas y especificadas en los numerales anteriores así:

- Respecto de los cánones de arrendamiento de los meses de julio de 2015 (\$487.000) y 04 días del mes de agosto de 2015(\$64.900) a partir del día sexto de cada mes fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta el día de su cancelación total por parte de los demandados a una tasa interés bancario corriente por una y media veces, el permitido por la superintendencia financiera, conforme a ley y la **CLAUSULA TERCERA** del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en su **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento **EL ARRENDATARIO** reconocerá y pagara durante ella al **ARRENDADOR** una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes que se liquidara sobre las sumas no pagadas "
- Respecto de los servicios públicos domiciliarios la exigibilidad de la obligación se surte a partir del día siguiente a la fecha efectiva de pago de las diferentes facturas de servicio de acueducto, luz y gas, hasta el día de su cancelación total por parte de los demandados a la tasa del interés bancario corriente por una y media veces, el permitido por la superintendencia financiera



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA

ABOGADA

Sami_23642@hotmail.com

OCTAVA: Condene a los demandados al pago de las agencias en derecho y costas procesales objeto de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento de la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000, del Código Civil; artículos 422 Y ss, 463, 464 y ss del C. G. del P y demás normas concordantes. Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en el municipio de Floridablanca y por el domicilio de los demandados, es usted competente para conocer de esta demanda.

CUANTÍA

Estimo la cuantía aproximadamente en **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.000.000)**

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento ejecutivo, acumulación de demanda contenido en la sección SEGUNDA título único.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, la copia escaneada del recibo de pago electrónico No. 010002731251 por valor de \$74.127 a favor de ESSA cancelado en la cra. Efecty el cual se constituye en título ejecutivo idóneo para el pago de la factura de luz 115428937.

ANEXOS

Todo lo relacionado en el capítulo de pruebas.

Su señoría si bien es cierto el artículo 89 del C.G. del P., establece que se debe allegar el escrito integrado en un solo escrito, sus respectivos traslados y el archivo del juzgado, también lo es que actualmente la rama judicial está incentivando, promoviendo y ha optado por la justicia virtual, razón por la que su señoría allego al Despacho archivo en formato PDF con el anexo respectivo para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Conforme al artículo 463 y ss del C.G. del P., inciso 1..... pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificara por estado.

A la fecha mi mandante manifiesta que desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados.

Atentamente,

SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA

C.C. 37.745.627 de Bucaramanga

T.P. N° 129981 del C.S.J.

Carrera 27 No. 104-65 C.C. La Calleja

Tel.: 6366876 / Cel.: 318-5897167



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA

ABOGADA

Sami_25642@hotmail.com

Sami_25642@hotmail.com

DOMICILIO
\$4.000 =

CANCELADO

COOPENESSA
ORDEN DE SERVICIO

NO. 75: 0199573
AGENCIA: 42 EFECTY CRA19 R
CAJA 1 EFECTY CRA19

Fecha Actual: 2016-03-03 11:59 a.m.
Fecha Caja: 2016-03-03 11:58

DESCRIPCION	REFERENCIA	VALOR
ESSA	010002731251	74127,00

V/R TOTAL		74127,00
V/R MENS		00
EFECTIVO		00
CHEQUES		00
VUELTOS		00
CUPONES		1

CONSERVE ESTE RECIBO, ES EL UNICO SOPORTE
VALIDO PARA ATENDER CUALQUIER RECLAMACION
LINEA DE SERVICIO AL CLIENTE
BUCARAMANGA 8701090 - BARRANCABERMEJA 6225923



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

T. 3.

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA ACUMULADO DE ANGELA MARIA VARGAS FORERO REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S CONTRA DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)

RAD.: 2014/00419/01 REMITIDO JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.745.627 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 129981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada en ejercicio, obrando en mi condición de apoderada especial de la señora **ANGELA MARIA VARGAS FORERO**, representante legal de la sociedad domiciliada en la Calle 34 No. 19-46 Of. 211 bajo la razón social de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. antes COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA** (Arrendadora) con NIT. 804.001.874-1 demandante dentro del proceso de la referencia contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.541.395 de Bucaramanga (**ARRENDATARIO**), **JOAQUIN CARDENAS ACELAS** identificado con cédula de ciudadanía número 5.556.456 de Bucaramanga, **ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.653.371 de Bucaramanga **Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.682.890 de Bucaramanga (**DEUDORES SOLIDARIOS**), todos mayores de edad, previos los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La demandante **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. antes COSNTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA** (Arrendadora) de la sociedad domiciliada en la Calle 34 No. 19-46 Of. 211, **ANGELA MARIA VARGAS FORERO** representada legalmente bajo la razón social de celebró, mediante documento privado de fecha trece (13) de junio de 2012, un contrato de arrendamiento con los demandados **DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)**, sobre el inmueble ubicado en la carrera 11w No. 28-16 Barrio Santander del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento se celebró por el término de doce meses contados a partir del trece (13) de junio de 2012, y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de **CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000)**, el contrato de arrendamiento se renovó por un periodo comoquiera que ninguna de las partes se pronunció al respecto; para la vigencia del año 2015 a 2016 el canon de arrendamiento es por la suma de **CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$487.000)**, pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco primeros días calendario de cada mes cualquiera que sea la vigencia del contrato incumpliendo el arrendatario con sus obligaciones quedando en mora en el pago del canon de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios.

TERCERO: los demandados desocuparon el inmueble dejando en mora el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de junio de 2015 (\$479.000), julio



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

de 2015 (\$487.000) y 4 días del mes de agosto de 2015 (\$64.900) por la suma total de **UN MILLON TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.030.900)**

CUARTO: Los demandados incumplieron con sus obligaciones contractuales además de adeudar el canon de arrendamiento se encuentran en mora con el pago de los servicios públicos domiciliarios de agua financiado por el arrendatario, luz que tuvo que ser financiado por la arrendadora como quiera que debía también cancelar el agua financiada y el servicio de gas y gastos en los que tuvo que incurrir mi mandante para cancelar dichas facturas relacionadas conforme a la fecha en la que mi mandante cancelo las facturas y no la fecha de vencimiento registrada en la factura así:

SERVICIO	FACTURA No.	PERIODO	VALOR	DOMICILIO PARA PAGO	FECHA DE PAGO
GAS	E151710262	JUNIO-JULIO/15	\$ 31.560		12/08/15
GAS	E151976620	JULIO-AGOSTO/15	\$ 62.790		01/09/15
AGUA FINANCIADO	2947556	MAYO/2015	\$152.378		17/08/15
AGUA FINANCIADO	3196552	JUNIO/2015	\$117.339		27/08/15
AGUA FINANCIADO	3446261	JULIO/2015	\$117.380	\$7.000	23/09/15
AGUA FINANCIADO	3696908	AGOSTO/15	\$57.561	\$4.000	27/10/15
AGUA FINANCIADO	3926575	FINANCIACION	\$27.583		25/11/15
AGUA FINANCIADO	4200326	FINANCIACION	\$27.467	\$4.000	28/12/15
AGUA FINANCIADO	4402587	FINANCIACION	\$27.356	\$4.000	26/01/16
AGUA FINANCIADO	4708096	FINANCIACION	\$27.245		25/02/16
AGUA FINANCIADO	4964973	FINANCIACION	\$27.206	\$6.000	30/03/16
AGUA FINANCIADO	5222977	FINANCIACION	\$27.024	\$6.000	26/04/16
AGUA FINANCIADO	5429661	FINANCIACION	\$27.169	\$5.000	/05/16
AGUA FINANCIADO	5741172	FINANCIACION	\$27.040	\$5.000	--/06/16
AGUA FINANCIADO	5978263	FINANCIACION	\$26.692		--/07/16
AGUA FINANCIADO	6261235	FINANCIACION	\$26.591	\$4.000	--/08/16
AGUA FINANCIADO	6521913	FINANCIACION	\$26.471	\$4.000	04/10/16
AGUA FINANCIADO	6783404	FINANCIACION	\$26.360	\$4.000	01/11/16
LUZ FINANCIADO	110650419	JULIO 17/ AGOSTO 15/15	\$61.000		26/08/15
LUZ FINANCIADO	111421050	FINANCIACION	\$178.461		02/10/15
LUZ FINANCIADO	112972650	FINANCIACION	\$150.360		02/12/15
LUZ FINANCIADO	113774701	FINANCIACION	\$74.134		08/01/16
LUZ FINANCIADO	114583927	FINANCIACION	\$74.171		02/02/16
LUZ FINANCIADO	115428937	FINANCIACION	\$74.127	\$4.000	03/03/16
CERTIFICADO	LIBERTAD Y		\$13.900	\$4.000	25/08/15



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

TRADICION PARA FINANCIAR LA LUZ				
TOTAL			\$ 1.489.365	\$ 61.000

QUINTO: al momento de solicitar dentro del proceso de la referencia se librara mandamiento de pago contra los demandados aún se encontraba el arrendatario residiendo en el inmueble, razón por la que el mandamiento de pago fue librado respecto a los cánones adeudados de octubre de 2014 a mayo de 2015, no obstante el arrendatario residió en el inmueble hasta el día 4 de agosto de 2015 fecha en la que entrego formalmente el inmueble arrendado, sin cancelar los cánones de octubre de 2014 al 04 de agosto de 2015; en esta demanda acumulada se solicita el pago de los cánones correspondientes a los meses de julio de 2015 (\$487.000) y 4 días del mes de agosto de 2015 (\$64.900) por la suma total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$551.900).**

SEXTO: Los demandados incumplieron con las obligaciones del contrato de arrendamiento, a pesar del paso del tiempo los deudores no han cancelado la totalidad de lo adeudado, razón por la cual la Señora **ANGELA MARIA VARGAS FORERO**, representante legal de la sociedad domiciliada en la Calle 34 No. 19-46 Of. 211 bajo la razón social de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S. ANTES CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA** (Arrendadora) como arrendadora me ha conferido poder especial acumular la presente demanda conforme al artículo 463 del C.G.P. No. 2. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..." Situación que se aplica completamente dentro del trámite de la referencia.

PRETENSIONES

Por lo anterior, le solicito se sirva señor Juez librar mandamiento de pago en contra los demandados **DIEGO ARMANDO RAMIREZ PEÑA (ARRENDATARIO), JOAQUIN CARDENAS ACELAS, ELIANA MARCELA PORTILLA CALDERON Y OMAR DAVID FLOREZ ROJAS (DEUDOR SOLIDARIO)** y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

PRIMERA: La suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$94.350)** por concepto de factura de gas natural en mora así:

SERVICIO	FACTURA No.	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO Y EXIBIGILIDAD PARA LOS DEMANDADOS
GAS	E151710262	JUNIO-JULIO/15	\$ 31.560	12/08/15
GAS	E151976620	JULIO-AGOSTO/15	\$ 62.790	01/09/15
TOTAL ADEUDADO			\$94.350	

SEGUNDA: La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$741.617)** por concepto de factura de AGUA FINANCIADO en mora así:

SERVICIO	FACTURA No.	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO Y EXIBIGILIDAD PARA LOS DEMANDADOS
AGUA FINANCIADO	2947556	MAYO/2015	\$152.378	17/08/15
AGUA FINANCIADO	3196552	JUNIO/2015	\$117.339	27/08/15
AGUA	3446261	JULIO/2015	\$117.380	23/09/15



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

FINANCIADO				
AGUA FINANCIADO	3696908	AGOSTO/15	\$57.561	27/10/15
AGUA FINANCIADO	3926575	FINANCIACION	\$27.583	25/11/15
AGUA FINANCIADO	4200326	FINANCIACION	\$27.467	28/12/15
AGUA FINANCIADO	4402587	FINANCIACION	\$27.356	26/01/16
AGUA FINANCIADO	4964973	FINANCIACION	\$27.206	30/03/16
AGUA FINANCIADO	5222977	FINANCIACION	\$27.024	26/04/16
AGUA FINANCIADO	5429661	FINANCIACION	\$27.169	/05/16
AGUA FINANCIADO	5741172	FINANCIACION	\$27.040	--/06/16
AGUA FINANCIADO	5978263	FINANCIACION	\$26.692	--/07/16
AGUA FINANCIADO	6261235	FINANCIACION	\$26.591	--/08/16
AGUA FINANCIADO	6521913	FINANCIACION	\$26.471	04/10/16
AGUA FINANCIADO	6783404	FINANCIACION	\$26.360	01/11/16
TOTAL AGUA			\$741.617	

TERCERA: La suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$612.253)** por concepto de factura de LUZ FINANCIADO en mora así:

SERVICIO	FACTURA No.	PERIODO	VALOR	FECHA DE PAGO Y EXIBIGILIDAD PARA LOS DEMANDADOS
LUZ FINANCIADO	110650419	JULIO 17/ AGOSTO 15/15	\$61.000	26/08/15
LUZ FINANCIADO	111421050	FINANCIACION	\$178.461	02/10/15
LUZ FINANCIADO	112972650	FINANCIACION	\$150.360	02/12/15
LUZ FINANCIADO	113774701	FINANCIACION	\$74.134	08/01/16
LUZ FINANCIADO	114583927	FINANCIACION	\$74.171	02/02/16
LUZ FINANCIADO	115428937	FINANCIACION	\$74.127	03/03/16
TOTAL ADEUDADO			\$612.253	

CUARTA: La suma de **TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$13.900)** correspondientes al certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado cancelado el 25 de agosto de 2015, y solicitado con el fin de financiar el servicio de luz por un valor en mora de (\$444.797)

QUINTA: La suma de **SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$61.000)** por concepto de pago de domicilio para cancelación de los recibos de servicios públicos domiciliarios.

SEXTA: La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$551.900)** correspondientes a los meses de julio de 2015 (\$487.000) y 4 días del mes de agosto de 2015 (\$64.900)

SEPTIMA: Que condene a los demandados a la cancelación de los intereses legales moratorios liquidados sobre la suma total de lo adeudo desde el momento en que se hizo



SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
ABOGADA

exigible cada una de las sumas de dinero adeudas por concepto de servicios públicos de gas, agua, luz, certificado de libertad y tradición y domicilios, para el pago, canon de arrendamiento julio y 4 días de agosto de 2015, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a ley y a la **CLAUSULA TERCERA** del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, en su **PARAGRAFO SEGUNDO**: En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento EL ARRENDATARIO reconocerá y pagara durante ella al ARRENDADOR una sanción moratoria igual a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes que se liquidara sobre las sumas no pagadas “

OCTAVA: Condene a las demandadas al pago de las agencias en derecho y costas procesales objeto de este proceso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Las que obran dentro del proceso de la referencia.
2. Certificado de existencia y representación de la persona jurídica.
3. Certificado de intereses expedido por la Superintendencia Financiera
4. Facturas canceladas del servicio de agua. Luz y gas

ANEXOS

1. Poder a mí conferido
2. Todo lo relacionado en el capítulo de pruebas.
3. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado en escrito y en medio magnético.
4. Copia simple de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Conforme al artículo 463 del C.G.P. inciso 1.... Pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificara por estado.

Apoderada

SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA
C.C. 37.745.627 de Bucaramanga
T.P. N° 129981 del C.S.J.

numero de cuenta / Referencia de pago
Para pago por medios electrónicos

gasorient

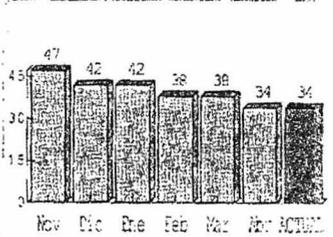
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Bucaramanga No. 80A-51 Bucaramanga N° 890-270-1622
 Bucaramanga No. 80A-51 Bucaramanga N° 890-270-1622



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

MUNICIPIO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	CODIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
MAYO/2015	\$847.100	JUL/28/2015	1018841
NUMERO 018841	CODIGO PARA 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN	ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO
CRA 11W # 28-16		Medición: 0466039	
CRA 11W # 28-16		Medición: 1/2" CL B	
JOSE DELGADO /		Medición: IBERCONTA	
BUCARAMANGA	BANCO SANTANDER	Medición: 1876	
	ZONA	Medición: 1910	
RESIDENCIAL	CATEGORIA ESTRATO 3	Medición: 34	
		Medición: 0	
		Medición: REAL	
2947556	JUL/16/2015	ESPAÑOL	5.88
02	\$128.000	FECHA ULTIMO PAGO	JUL/06/2015
		PROMEDIO HISTORICO	40



	\$1.446
	\$7.581
	5,89
VALOR	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.581
CONSUMO BASICO (1-20)	28.923
CONSUMO COMPL. (21-34)	20.245
SUSPENSION	19.042
INTERESES X MORA ACUEDUCT	2.071
AJUSTE DEGENA FACTURA	-1
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-758
SUBSIDIO CONS BASICO(-10%)	-2.892
REINSTALACION	7.732
INTERESES ACUEDUCTO	42
SUBTOTAL MES	\$80.986
SALDO EN MORA	\$414.250
TOTAL ALCANTARILLADO	\$495.236

ALCANTARILLADO	
	\$920
	\$3.283
	28,85
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.283
CONSUMO BASICO (1-20)	18.406
CONSUMO COMPL. (21-34)	12.884
SUBSIDIO CONS BASICO(-10%)	-1.841
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-328
INTERESES X MORA ALC	1.138
SUBTOTAL MES	\$33.542
SALDO EN MORA	\$227.583
TOTAL ALCANTARILLADO	\$261.125

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA	ESTRATO 3
ULTIMOS COBROS	
Nov	\$13.355
Dic	\$13.536
Ene	\$13.824
Feb	\$13.824
Mar	\$13.608
Abr	\$13.447
MAYO	\$12.817
SUBTOTAL MES	\$152.378,00
SALDO EN MORA	\$47.622,00
TOTAL ASEO	\$90.739

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO \$847.100

VALOR MINIMO A PAGAR \$152.378

RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS
 TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS \$0

Handwritten signature: JOSE DELGADO

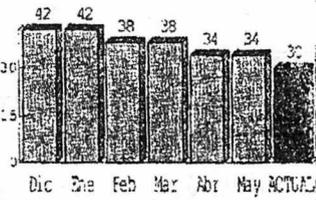
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-81 Bucaramanga, Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 8320220 Fax: 8323055 Cell Center: 282# 8322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000641 de Enero 30/2014
 Autorizaciones de Renta y GREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR. 882 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CIIU 3600



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO JUNIO/2015	TOTAL A PAGAR \$787.250	PAGO OPORTUNO AGO/27/2015	INMEDIATO	CODIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
NUMERO DE IDENTIFICACION 018841	NUMERO DE IDENTIFICACION 10716 - 2750 - 0000	MEDICION		
DIRECCION DEL SERVIDOR CRA 11W # 28-16	DIRECCION DEL SERVIDOR CRA 11W # 28-16	Numero de Medición 0466039	ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO	
PROPIETARIO JOSE DELGADO /	CORREO ELECTRONICO SANTANDER	Diámetro 1/2" CL B	Dic 42	
CITY BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER	Marca Medidor IBERCONTA	Ene 42	
TIPO DE SERVIDOR RESIDENCIAL	ZONA ESTRATO 3	Fecha de Actualización 1910	Feb 38	
NUMERO DE IDENTIFICACION 3196552	NUMERO DE IDENTIFICACION AGO/19/2015	Consumo Mes (m ³) 30	Mar 38	
NUMERO DE IDENTIFICACION 02	NUMERO DE IDENTIFICACION \$152.378	Act. Consumo (m ³) 0	Abr 34	
	NUMERO DE IDENTIFICACION AGO/12/2015	Tipo Consumo REAL	May 34	
	NUMERO DE IDENTIFICACION 5.68		ACTUAL 30	
	NUMERO DE IDENTIFICACION AGO/12/2015		38	



CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.581
CONSUMO BASICO (1-20)	28.923
CONSUMO COMPL. (21-30)	14.461
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	2.000
AJUSTE DECENA FACTURA	2
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-758
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-2.892
SUBTOTAL MES	\$49.317
SALDO EN MORA	\$399.966
TOTAL ACUEDUCTO	\$449.283

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.283
CONSUMO BASICO (1-20)	18.406
CONSUMO COMPL. (21-30)	9.203
SUBSID. CONS BASICO(-10%)	-1.841
SUBSIDIO CARGO FIJO(-10%)	-328
INTERESES X MORA ALC	1.099
SUBTOTAL MES	\$29.822
SALDO EN MORA	\$219.735
TOTAL ALCANTARILLADO	\$249.557

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.840
RECOLECCION	6.486
DISPOSICION FINAL	1.939
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.049
SUBSIDIO ASEO(-15%)	-2.297
INTERESES X MORA ASE	375
SUBTOTAL MES	\$13.389
SALDO EN MORA	\$75.021
TOTAL ASEO	\$88.410

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$787.250
VALOR MINIMO A PAGAR	\$117.339
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Dirección: 30 No 30A-51 Bucaramanga Ntr. 899-200 162 2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Autorizaciones de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CIU 3000

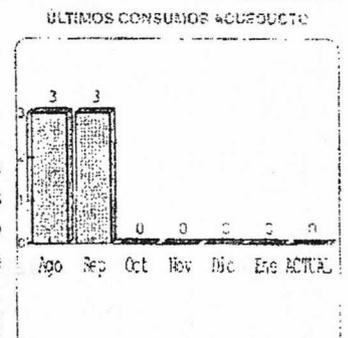


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
FEBRERO/2016	\$521.710	ABR/27/2016	1018841
			INMEDIATO

CÓDIGO SUScriptor: 018841	CÓDIGO RUTA: 10716 - 2750 -0000
DIRECCIÓN PREDIO: CRA 11W # 28-16	
DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 11W # 28-16	
SUScriptor/USUARIO: JOSE DELGADO /	
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	BARRIO: SANTANDER
URBANIZACIÓN:	ZONA:
USO: RESIDENCIAL	CATEGORIA: ESTRATO 3

MEDICIÓN	
No. Medidor	0466039
Diámetro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	1976
Lectura Actual	1976
Consumo Mes (m ³)	0
Área Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No. 5222977	FECHA EXPEDICIÓN: ABR/19/2016	MESES VENCIDOS: 4.08
CICLO: 02	Vr. ÚLTIMO PAGO: \$50.506	FECHA ÚLTIMO PAGO: MAR/30/2016

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$1.554
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$8.146
RENTAS ADICIONALES (\$/m ³)	6,33
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.146
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.428
AJUSTE DECENA FACTURA	-3
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-815
SUBTOTAL MES	\$8.756
SALDO EN MORA	\$285.694
TOTAL ACUEDUCTO	\$294.450

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$989
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$3.528
T AMBIENTAL - VERTIDOS (\$/m ³)	31,98
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.528
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-353
INTERESES X MORA ALC	785
SUBTOTAL MES	\$3.960
SALDO EN MORA	\$156.954
TOTAL ALCANTARILLADO	\$160.914

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA: ESTRATO 3	ULTIMOS COMROS
FREC. BARRIDO	3 Sep \$13.708
FREC. RECOLECCIÓN	3 Oct \$13.659
	Nov \$13.704
	Dic \$13.478
	Ene \$13.465
	Feb \$13.260
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.823
RECOLECCION	6.582
DISPOSICION FINAL	1.756
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.035
SUBSIDIO ASEO (15%)	2.204
INTERESES X MORA ASEO	2.204
SUBTOTAL MES	\$50.287.160
SALDO EN MORA	\$50.285.586
TOTAL ASEO	\$56.346

Domicilio \$6.000

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES			
CONCEPTO	VALOR CUENTA	CUOTA	SALDO
MARITIMO	23.263		

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	\$521.710
VALOR MINIMO A PAGAR	\$50.287
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Autorretenedores de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 20/2013
 Régimen Común - Código CIU 3600

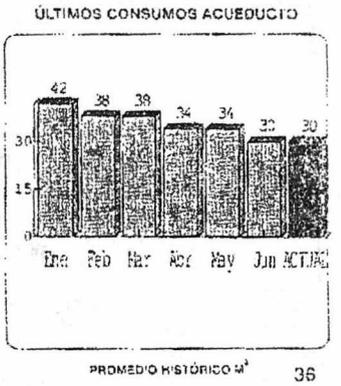


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO JULIO/2015	TOTAL A PAGAR \$762.480	PAGO OPORTUNO SEP/25/2015	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
---	--	--	------------------	--

CÓDIGO SUSCRIPCIÓN: 018841	CÓDIGO RUTA: 10716 - 2750 -0000
DIRECCIÓN PREDIO: CRA 11W # 28-16	
DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 11W # 28-16	
SUSCRIPCIÓN/USUARIO: JOSE DELGADO /	
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	BARRIO: SANTANDER
URBANIZACIÓN:	ZONA:
USO: RESIDENCIAL	CATEGORÍA: ESTRATO 3

MEDICIÓN	
No. Medidor	0466039
Diámetro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	1940
Lectura Actual	1970
Consumo Mes (m ³)	30
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No	3446261	FECHA EXPEDICIÓN:	SEP/16/2015	MESES VENCIDOS:	5.48
CICLO:	02	V. ÚLTIMO PAGO:	\$117.339	FECHA ÚLTIMO PAGO:	AGO/27/2015

ACUEDUCTO	
REFERENCIA A CONSUMO (\$/m ³)	\$1.446
REFERENCIA A CARGO FIJO (\$/mes)	\$7.581
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	5.89
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.581
CONSUMO BASICO (1-20)	28.923
CONSUMO COMPL. (21-30)	14.461
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.926
AJUSTE DECENA FACTURA	1
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-758
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-2.892
SUBTOTAL MES	\$49.244
SALDO EN MORA	\$385.682
TOTAL ACUEDUCTO	\$434.926

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m ³)	\$920
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$3.283
T AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m ³)	28,85
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.283
CONSUMO BASICO (1-20)	8.406
CONSUMO COMPL. (21-30)	9.203
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-1.841
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-328
INTERESES X MORA ALC	1.059
SUBTOTAL MES	\$29.782
SALDO EN MORA	\$211.887
TOTAL ALCANTARILLADO	\$241.669

+ \$17.000 = DOMICILIO

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA	ESTRATO 3
FREQ. BARRIDO	3
FREQ. RECOLECCIÓN	3
ULTIMOS COBROS	
ACTUAL	Feb \$13.824
Hist.1	Mar \$13.608
Hist.2	Abr \$12.447
	May \$12.617
	Jun \$13.039
	Jul \$13.399
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.540
RECOLECCION	6.624
DISPOSICION FINAL	1.979
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.064
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.326
INTERESES X MORA ASE	362
SUBTOTAL MES	\$13.543
SALDO EN MORA	\$72.342
TOTAL ASEO	\$85.885

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$762.480
VALOR MINIMO A PAGAR	\$117.380
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.



Diagonal 32 No 80A-61 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6322000 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Centros Comerciales Res. 000041 de Enero 30/2014
 Intermedios de Red y ORE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CIU 3600

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO MARZO/2016	TOTAL A PAGAR \$498.300	PAGO OPORTUNO MAY/25/2016	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 018841	CODIGO RUTA: 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN		ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO
RESOLUCION FISCAL CRA 11W # 28-16	RESOLUCION ENVIO: CRA 11W # 28-16	No. Medidor 0466039	Diametro 1/2" CL B	
CONTRIBUYENTE JOSE DELGADO /	BARRIO SANTANDER	Marca medidor IBERCONTA	Lectura Anterior 1976	
CITY BUCARAMANGA	ZONA	Lectura Actual 1976	Consumo Mes (m³) 0	
CATEGORIA RESIDENCIAL	CATEGORIA ESTRATO 3	Consumo Área (m²) 0	Area Consumo (m²) 0	
TIPO 02	FECHA EXPEDICION: MAY/16/2016	Tipos Consumo REAL	Tipos Consumo REAL	
VALOR 5429661	FECHA ULTIMO PAGO: \$50.287	MESES VENCIDOS: 3.88	FECHA ULTIMO PAGO: ABR/26/2016	PROMEDIO HISTORICO 1

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.146
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.357
AJUSTE DECENA FACTURA	2
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-815
SUBTOTAL MES	\$8.690
SALDO EN MORA	\$271.410
TOTAL ACUEDUCTO	\$280.100

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.528
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-353
INTERESES X MORA ALC	745
SUBTOTAL MES	\$3.921
SALDO EN MORA	\$149.107
TOTAL ALCANTARILLADO	\$153.028

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	5.819
RECOLECCION	6.433
DISPOSICION FINAL	2.864
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	1.353
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.472
INTERESES X MORA ASE	255
SUBTOTAL MES	\$14.266
SALDO EN MORA	\$50.906
TOTAL ASEO	\$65.172

CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$498.300
VALOR MINIMO A PAGAR	\$51.688
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO ABRIL/2016	TOTAL A PAGAR \$473.360	PAGO OPORTUNO JUN/27/2016	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841														
CÓDIGO DESCRIPCIÓN 018841	CÓDIGO BARRIO 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN															
DIRECCIÓN PRECIO CRA 11W # 28-16	DIRECCIÓN OMENIO CRA 11W # 28-16	No Medidor 0466039	ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO <table border="1"><tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Oct</td><td>Nov</td><td>Dic</td><td>Ene</td><td>Feb</td><td>Mar</td><td>ACTUAL</td></tr></table>	0	0	0	0	0	0	0	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	ACTUAL
0	0	0		0	0	0	0										
Oct	Nov	Dic		Ene	Feb	Mar	ACTUAL										
AUTORIDAD SUSCRIBIDA JOSE DELGADO /	CANTON SANTANDER	Dialecto 1/2" CL B															
MUNICIPIO BUCARAMANGA	DEPARTAMENTO SANTANDER	Marca medidor IBERCONTA															
USO RESIDENCIAL	TIPO DE SERVICIO ESTRATO 3	Lectura Anterior 1976															
TIPO DE TUBERIA 5741172	FECHA DE COLECCIÓN JUN/16/2016	Lectura Actual 1976															
VALOR 02	MESES VENCIDOS 3.68	Consumo Mes (m³) 0															
VALOR 02	FECHA ULTIMO PAGO MAY/24/2016	Area Común (m²) 0															
		tipo Consumo REAL	PROMEDIO HISTÓRICO 0														

RENTA DE SERVIDOR	\$1.554	ALCANTARILLADO (10m)	\$989
RENTA DE SERVIDOR	\$8.146	INTERES POR CARGO FIJO (10%)	\$3.528
RENTA DE SERVIDOR	6,33	TEMPORAL VERTICALENTOS (10m)	31,98
CONCEPTOS		EMPAS VALOR	
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.146	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.528
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.286	SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-353
AJUSTE DECENA FACTURA	-1	INTERESES X MORA ALC	706
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-815		
SUBTOTAL MES	\$8.616	SUBTOTAL MES	\$3.881
SALDO EN MORA	\$257.126	SALDO EN MORA	\$141.259
TOTAL ACUEDUCTO	\$265.742	TOTAL ALCANTARILLADO	\$145.140

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA	ESTRATO 3
VISA ACTUAL 174	PREP. BARRIO 3
TARIFA 0.0037	PREP. RECOLECCION 3
TARIFA 0.0001	MULTIPLICACION
TARIFA 0.0001	Nov \$13.704
TARIFA 0.0837	Dic \$3.478
TARIFA 0.0018	Ene \$13.465
	Feb \$13.260
	Mar \$12.760
	Abr \$14.266
SUBTOTAL MES	\$14.251
SALDO EN MORA	\$48.227
TOTAL ASEO	\$62.478

COMUNIDAD FINANCIACIONES	
FECHA	VALOR
MAR/16	7.330

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$473.360
VALOR MINIMO A PAGAR	\$51.559
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

*Recibido
05/07/16
A: 5:50 PM
Marisol Delgado*



Grupo ep

Nit: 890.201.230-1
Carrera 19 No. 24-56 Bucaramanga, Santander Colombia
Commutador 57(7) 233 9767 Fax: 57(7) 642 3236
Web site: www.elsa.com.co

AUTORRENFEDORES RESOLUCIÓN 0547 DE 25 01-2002.
GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCIÓN No. 7029 DE NOV. 22 DE 1998

Felicitaciones:
Está al día en su pago
Valor a Pagar: \$74,171
Pago oportuno hasta: FEB/02/2016
Suspensión desde: FEB/03/2016

Periodo facturado
Desde: 17/DIC/2015
Hasta: 16/ENE/2016
Días Facturados: 31
Fecha último pago: 08/ENE/2016
Valor del último pago: \$74,134
Total impuesto AP: \$0

Factura de venta
No. 114583927
Expedición: 22/ENE/2016
Número para pago electrónico: 2731250

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria.

Costo Unitario Variable (\$/kWh)		Costo Unitario Fijo (\$/factura)	
Generación (G):	204.42	CuF= .00	- Subsidio 15.00% + Contribución %
Transmisión (T):	29.38		
Distribución (D):	159.24		
Comercialización (Cv):	40.51		
Pérdidas (PR):	37.40		
Restricciones (R):	12.22		
CUV (\$/kWh):	483.17		
Costo Total por kWh consumido en el periodo.			

Número de cuenta
27312 - 0

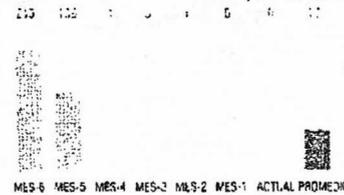
Cliente:
DELGADO NIÑO MARISOL
Nit/C.c: 52042691
CRA 11W 28-16 SANTANDER *
BUCARAMANGA, SANTANDER
Tel: 6420225
Entidad:

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0101-720-4829

Consumo: 0 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1	20205.0	20205.0	0

Evolución de Consumo (kWh/mes)



Una buena decisión
es apagar las luces al salir de casa.

Desprendible de pago número de cuenta 27312 - 0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$74,171 Pago oportuno hasta: FEB/02/2016

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA
Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .74% M.V.



(415)7707266014651(8020)200002731250(3900)00000074171(96)2C160252



Unidad recaudadora

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga. Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Autorretenedores de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CIIU 3600



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO: DICIEMBRE/2015	TOTAL A PAGAR \$571.860	PAGO OPORTUNO FEB/26/2016	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRÓNICO 1018841
CÓDIGO SUScriptor: 018841	CÓDIGO RUTA: 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN		
DIRECCIÓN PRECIO: CRA 11W # 28-16	DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 11W # 28-16	No. Medidor: 0466039	ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO	
SUScriptor/USUARIO: JOSE DELGADO /	MUNICIPIO: BUCARAMANGA	Díametro: 1/2" CL B		
BARRIO: SANTANDER	ZONA:	Marca medidor: IBERCONTA	PROMEDIO HISTÓRICO 11	
USO: RESIDENCIAL	CATEGORIA: ESTRATO 3	Lectura Anterior: 1976		
		Lectura Actual: 1976		
		Consumo Mes (m³):		
		Area Común (m²): 0		
		Tipo Consumo: REAL		
NÚMERO No.: 4708096	FECHA EXPEDICIÓN: FEB/18/2016	MESES VENCIDOS: 4.48		
CICLO: 02	Vr. ÚLTIMO PAGO: \$50.944	FECHA ÚLTIMO PAGO: ENE/26/2016		

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$1.495
DE REFERENCIA OTROS FIJOS (\$/mes)	\$7.935
TARIFA AMBIENTALES (\$/m³)	6,09
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.835
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.571
AJUSTE DECENA FACTURA	-
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-782
SUBTOTAL MES	\$8.622
SALDO EN MORA	\$314.262
TOTAL ACUEDUCTO	\$322.884

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (\$/m³)	\$951
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$3.393
TARIFA AMBIENTAL - VERTIMIENTOS (\$/m³)	30,76
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.393
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-339
INTERESES X MORA ALC	663
SUBTOTAL MES	\$3.917
SALDO EN MORA	\$172.649
TOTAL ALCANTARILLADO	\$176.566

ASEO	
RESIDENCIA	ESTRATO 3
FREC. BARRIDO	3
FREC. RECOLECCIÓN	3
ULTIMOS Td	Historial
ACTUAL	Hist. 2
0.07700	0.07700
0.07700	0.07930
ULTIMOS COSROS	VALOR
Jul	\$13.389
Ago	\$13.543
Sep	\$13.709
Oct	\$13.859
Nov	\$13.704
Dic	\$13.478
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.840
RECOLECCION	6.642
DISPOSICION FINAL	1.918
COMERC. Y MANEJO DEL RECA.	2.082
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.324
INTERESES X MORA ASE	295
SUBTOTAL MES	\$13.465
SALDO EN MORA	\$58.945
TOTAL ASEO	\$72.410

MARIBOL
\$23.570=

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES			
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$571.860
VALOR MINIMO A PAGAR	\$50.815
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 N° 30A-51 Bucaramanga N° 890.200.182-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero de 2014
 Autorizaciones de Renta y GREE Res. 547 de Enero 25/2002 y DH 862 de abril 16/2011
 Régimen Ganero: Góndola CIU 9600



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALICANTARILLADO Y ASERVO

PERÍODO FACTURADO MAYO/2016	TOTAL A PAGAR \$448.430	PAGO OPORTUNO JUL/27/2016	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
---------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	------------------	---

DESCRIPCIÓN: 018841	CODIGO RUTA: 10716 - 2750 - 0000
INDICADOR PREDIO: CRA 11W # 28-16	
DIRECCIÓN ENVÍO: CRA 11W # 28-16	
INDICADOR USUARIO: JOSE DELGADO /	
MUNICIPIO: BUCARAMANGA	BARRIO: SANTANDER
CATEGORÍA: RESIDENCIAL	ZONA: ESTRATO 3

MEDICIÓN	
Nº Medidor:	0466039
Diámetro:	1/2" CL B
Marca medidor:	IBERCONTA
Lectura Anterior:	1976
Lectura Actual:	1976
Consumo Mes (ml):	0
Area Consumo (m²):	0
Tipo Consumo:	REAL

0	0	0	0	0	0
Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr
ACTUAL					

IDENTIFICACION: 5978263	FECHA EXPEDICION: JUL/18/2016	MERES VENCIDAS: 3.48
PERÍODO: 02	FECHA ÚLTIMO PAGO: \$51.559	FECHA ÚLTIMO PAGO: JUL/06/2016

ACUEDUCTO	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.146
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.214
AJUSTE DECENA FACTURA	4
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-815
SUBTOTAL MES	\$8.549
SALDO EN MORA	\$242.842
TOTAL ACUEDUCTO	\$251.391

ALICANTARILLADO	
REFERENCIA CONS. A.D. 3 m³	\$989
REPEREYENCIA CARGO FIJO (3 meses)	\$3.528
TARIFA BIENAL - VERDADEROS (3 m³)	31.98
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.528
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-353
INTERESES X MORA ALC	667
SUBTOTAL MES	\$3.842
SALDO EN MORA	\$133.412
TOTAL ALCANTARILLADO	\$137.254

ASERVO	
RESIDENCIA	ESTRATO 3
ACTUAL	MES
174	174
0	0
REC. BARRIO	2
REC. RECOLECCION	3
ÚLTIMOS COBRROS	
Dic	\$13.475
Ene	\$13.465
Feb	\$13.260
Mar	\$12.780
Abr	\$14.256
May	\$14.251
CONCEPTOS	VALOR
BARRIO	5.500
RECOLECCION	6.453
DISPOSICION FINAL	2.190
COMERCIALIZACION	353
LIEMPIEZA URBANA	513
TRATAMIENTO LIXIVIA	500
TARIFA DE APROVECHAMIENTO	174
SUBSIDIO ASEC (-15%)	-2.473
INTERESES X MORA ASEC	228
SUBTOTAL MES	\$14.238
SALDO EN MORA	\$45.547
TOTAL ASERVO	\$59.785

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES			
CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASERVO	\$448.430
VALOR MINIMO A PAGAR	\$51.440
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014.
 Autorretenedores de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común Código CHU 3600

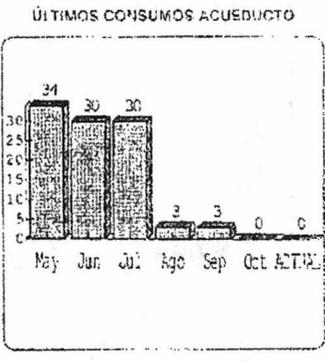


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO NOVIEMBRE/2015	TOTAL A PAGAR \$596.800	PAGO OPORTUNO ENE/26/2016	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
--	-----------------------------------	-------------------------------------	------------------	---

CÓDIGO SUScriptor	018841	CÓDIGO RUTA	10716 - 2750 - 0000
DIRECCIÓN PREDIO	CRA 11W # 28-16		
DIRECCIÓN ENVÍO	CRA 11W # 28-16		
SUScriptor/USUARIO	JOSE DELGADO /		
MUNICIPIO	BUCARAMANGA	BARRIO	SANTANDER
ANIZACION	ZONA:		
USO	RESIDENCIAL	CATEGORIA	ESTRATO 3

MEDICIÓN	
No. Medidor	0466039
Diametro	1/2" CL. B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	1976
Lectura Actual	1976
Consumo Mes (m ³)	0
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL



EMISIÓN No	4402587	FECHA EXPEDICIÓN	ENE/18/2016	MESSES VENDIDOS	4.68
CICLO	02	VE. ÚLTIMO PAGO:	\$51.273	FECHA ÚLTIMO PAGO:	DIC/28/2015

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CONSUMO (l/m ³)	\$1.495
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$7.835
TASAS AMBIENTALES (\$/m ³)	6,09
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.835
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.643
AJUSTE DECENA FACTURA	4
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-783
SUBTOTAL MES	\$8.699
SALDO EN MORA	\$328.546
TOTAL ACUEDUCTO	\$337.245

Handwritten: NAZIBOL \$23.588 =

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (l/m ³)	\$951
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$3.393
TAMBIENTAL - VERTIEMENTOS (\$/m ³)	30,76
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.393
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-339
INTERESES X MORA ALC	902
SUBTOTAL MES	\$3.956
SALDO EN MORA	\$180.497
TOTAL ALCANTARILLADO	\$184.453

Handwritten: DOMICILIO \$1.000 =

ASEO	
RESIDENCIA ESTRATO 3	
FREC. BARRIDO	3
FREC. RECOLECCIÓN	3
ULTIMOS COBROS	
Jun	\$13.039
Jul	\$13.389
Ago	\$13.543
Sep	\$13.706
Oct	\$13.859
Nov	\$13.704
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.340
RECOLECCION	6.642
DISPOSICION FINAL	1.919
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.093
SUBSIDIO ASEO (-5%)	-2.324
INTERESES X MORA ASEMETROPOLITANO 8/MORA	300
Concept. 0031694	
CAJA : 98 1# CATEDRO : 29	
ENE/26/16 16:04	
SUBTOTAL MES	\$13.478
SALDO EN MORA	\$81.624
TOTAL ASEO	\$75.102

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES			
FECHA	CONCEPTO	VALOR CUOTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$596.800
VALOR MINIMO A PAGAR	\$50.944
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga Nit. 899.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Autoelectrificadas de Retna y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código GIU 3600

Duplicado: 08/29/16



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO	TOTAL A PAGAR	PAGO OPORTUNO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO
JUN/2016	\$ 416,170	AGO/29/16	1018841
			INMEDIATO

SUBSCRIPCIÓN:	018841	CÓDIGO RUTA:	10716-2750-0000
DIRECCIÓN PREDIO:	CRA 11W # 28-16		
DIRECCIÓN ENVÍO:	CRA 11W # 28-16		
DESCRIPCIÓN USUARIO:	JOSE DELGADO /		
CITY:	BUCARAMANGA	BARRIO:	SANTANDER
ZONA:			
USUARIO:	RESIDENCIAL	CATEGORÍA:	ESTRATO 3

MEDICIÓN	
No. Medidor	0466C39
Dímetro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	1976
Lectura Actual	1976
Consumo Mes (m)	0
Área Común (m²)	0
Tipo Consumo	REAL

ÚLTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO												
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PROMEDIO HISTÓRICO M ³ /C												

FECHA EXPEDICIÓN:	AGO/18/2016	MESES VENCIDOS:	3.28
VI. ÚLTIMO PAGO:	\$ 51,440	FECHA ÚLTIMO PAGO:	JUL/27/2016

ACUEDUCTO	
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	\$ 3,412
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	\$ 1,143
AJUSTE DECENA FACTURA	\$ 3
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-\$ 841
SUBTOTAL MES	\$ 3,711
SALDO EN MORA	\$ 228,558
TOTAL ACUEDUCTO	\$ 237,269

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CONSUMO (S/m ³)	\$ 1,021
REFERENCIA CARGO FIJO (\$/mes)	\$ 3,643
T AMBIENTAL - VERTIENTOS (S/m ³)	\$ 33,02
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	\$ 3,643
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-\$ 364
INTERESES X MORA ALC	\$ 628
SUBTOTAL MES	\$ 3,907
SALDO EN MORA	\$ 125,564
TOTAL ALCANTARILLADO	\$ 129,471

ASEO	
EMAB RESIDENCIA ESTRATO 3	
ACTUAL	HIST 1
TRB 0.0041	0.0037
TRU -	0.0001
TRA 0.0002	0.0001
TRNA 0.0825	0.0837
TRH -	0.0018
TRFA -	-
TAFNA -	-
CONCEPTOS	
BARRIDO	\$ 5,382
RECOLECCIÓN	\$ 6,450
DISPOSICIÓN FINAL	\$ 2,157
CONSERVACIÓN	\$ 1,153
LIMPIEZA URBANA	\$ 106
TRATAMIENTO LÍQUIDA	\$ 359
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-\$ 2,398
INTERESES X MORA ASE	\$ 214
DESCUENTO DESOCUPADO	-\$ 7,241
SUBTOTAL MES	\$ 6,552
SALDO EN MORA	\$ 42,858
TOTAL ASEO	\$ 49,430

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES			
CONCEPTO	VALOR CUOTA	CUOTA	SALDO
MOROSAL	\$ 17,700		

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$ 416,170
VLR. MINIMO A PAGAR	\$ 43,991
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	

Ejecución CIVIL Municipal de Bucaramanga

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.
 Diagonal 32 No 30A-51 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Autorretenedores de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 28/2013
 Regimen Común - Código CIU 3600

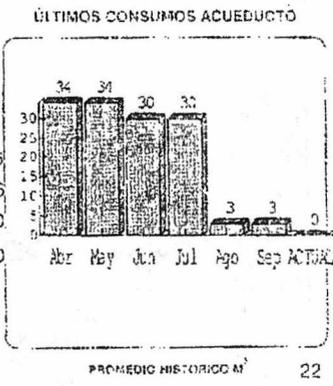


FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERÍODO FACTURADO OCTUBRE/2015	TOTAL A PAGAR \$621.940	PAGO OPORTUNO DIC/28/2015	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
--	-----------------------------------	-------------------------------------	------------------	---

CÓDIGO SUScriptor : 018841	CODIGO RUTA : 10716 - 2750 - 0000
DIRECCIÓN PRECIO : CRA 11W # 28-16	
DIRECCIÓN ENVÍO : CRA 11W # 28-16	
CRIFTOR/USUARIO : JOSE DELGADO /	
MUNICIPIO : BUCARAMANGA	BARRIO : SANTANDER
URBANIZACIÓN :	ZONA :
USO : RESIDENCIAL	CATEGORIA : ESTRATO 3

MEDICIÓN	
No. Medidor	0466039
Diametro	1/2" CL B
Marca medidor	IBERCONTA
Lectura Anterior	1976
Lectura Actual	1976
Consumo Mes (m ³)	0
Area Común (m ²)	0
Tipo Consumo	REAL



FACTURA No. : 4200326	FECHA EXPEDICIÓN : DIC/17/2015	MESES VENCIDOS : 4.88
CICLO : 02	Vr. ÚLTIMO PAGO : \$58.152	FECHA ÚLTIMO PAGO : NOV/25/2015

ACUEDUCTO	
REFERENCIA CARGO FLOJO (5m ³)	\$1.495
REFERENCIA CARGO FUJO (5m ³)	\$7.835
TASAS ADICIONALES (5m ³)	6,09
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FLOJO ACUEDUCTO	7.835
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.714
AJUSTE DECENA FACTURA	4
SUBSIDIO CARGO FUJO (-10%)	-783
SUBTOTAL MES	\$8.762
SALDO EN MORA	\$342.830
TOTAL ACUEDUCTO	\$351.592

Handwritten: \$23.800 =

Stamp: CANCELADO POR PAGAR

ALCANTARILLADO	
REFERENCIA CARGO FUJO (5m ³)	\$951
REFERENCIA CARGO FUJO (15-mes)	\$3.393
TAMBIENTAL - VERTIENTES (5m ³)	29,82
CONCEPTOS	VALOR
CARGO FUJO ALCANTARILLADO	3.393
SUBSIDIO CARGO FUJO (-10%)	-339
INTERESES X MORA ALC	942
SUBTOTAL MES	\$3.996
SALDO EN MORA	\$188.344
TOTAL ALCANTARILLADO	\$192.340

Handwritten: DOMICILIO \$1000 =

ASEO	
EMAB	
RESIDENCIA : ESTRATO 3	ÚLTIMOS COSBOS
FREC. BARRIDO	3 May \$12.617
FREC. RECOLECCION	3 Jun \$13.038
	Jul \$13.389
	Ago \$13.543
	Sep \$13.708
	Oct \$13.859
CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.840
RECOLECCION	6.540
DISPOSICION FINAL	1.378
COMERC. Y MANEJO DEL RECAU	2.080
SUBSIDIO ASEJO (-15%)	-2.363
INTERESES X MORA ASE	322
SUBTOTAL MES	\$18.704
SALDO EN MORA	\$64.904
TOTAL ASEJO	\$78.008

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CLOTA	DEBITO	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$621.940
VALOR MINIMO A PAGAR	\$51.273
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 92 No 30A 51 Bucaramanga Nit. 890.200.162-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Arrendatarios de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 28/2013
 Régimen Común Código CIU 3600



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO JULIO/2016	TOTAL A PAGAR \$398.480	PAGO OPORTUNO SEP/28/2016	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841														
CÓDIGO CLIENTE 018841	CÓDIGO PUNA 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN		ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO														
DIRECCION PRECIB CRA 11W # 28-16	DIRECCION SERVICIO CRA 11W # 28-16	Lectura Medidor: 0466039		<table border="1"> <tr><td>Ene</td><td>Feb</td><td>Mar</td><td>Abr</td><td>May</td><td>Jun</td><td>Jul</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul							
Ene	Feb	Mar	Abr		May	Jun	Jul											
DIRECCION USUARIO JOSE DELGADO /	DIRECCION USUARIO JOSE DELGADO /	Diámetro: 1/2" CL 5																
MUNICIPIO BUCARAMANGA	BARRIO SANTANDER	Marca medidor: IBERCONTA																
CATEGORIA RESIDENCIAL	CATEGORIA ESTRATO 3	Lectura Anterior: 1976																
FECHA EXPEDICION SEP/19/2016	FECHA ULTIMO PAGO SEP/02/2016	Lectura Actual: 1976																
MESES VENCIDOS 3.08	VALOR PAGO \$43.991	Consumo Med. (m ³): 0																
VALOR PAGO 02	VALOR PAGO \$43.991	Área Consumo (m ²): 0																
		Tipo Consumo: REAL																
		PROMEDIO HISTÓRICO M ³ : 0																

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	8.412
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.071
AJUSTE DECENA FACTURA	1
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-841
TOTAL ACUEDUCTO	\$222.917

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.643
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	364
INTERESES X MORA ALC	589
TOTAL ALCANTARILLADO	\$121.585

CONCEPTOS		VALOR	
BARRIO	5.382		
RECOLECCION	6.430		
DISPOSICION FINAL	2.157		
COMERCIALIZACION	1.353		
LIMPIEZA URBANA	306		
TRATAMIENTO LIXIVIA	359		
SUBSIDIO ASEO (-5%)	-2.398		
INTERESES X MORA ASEO	201		
TOTAL ASEO	\$53.978		

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

CARGO FIJO	10.854
INTERESES	1.071
AJUSTE DECENA	1
SUBSIDIO	-841
TOTAL	11.085

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$398.480
VALOR MINIMO A PAGAR	\$51.112
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

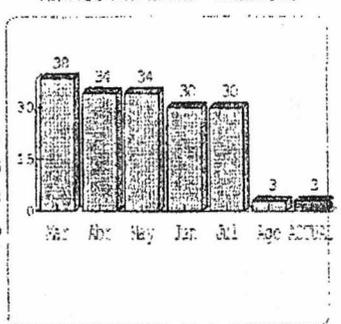
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

Diagonal 32 No 36A-51 Bucaramanga Nit. 890 200 182-2
 Teléfono: 6320220 Fax: 6323056 Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 Grandes Contribuyentes Res. 000041 de Enero 30/2014
 Automotrices de Renta y CREE Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CIU 3600



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

PERIODO FACTURADO SEPTIEMBRE/2015	TOTAL A PAGAR \$653.630	PAGO OPORTUNO NOV/25/2015	INMEDIATO	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
CODIGO SUScriptor: 018841	CODIGO RUTA: 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN		
DIRECCION PRECIO: CRA 11W # 28-16		No. Medida:	0466039	
DIRECCION ENVIO: CRA 11W # 28-16		Diametero:	1/2" CL B	
SUScriptor/OTMISUARI: JOSE DELGADO /		Marca medidor:	IBERCONTA	
POBIO: BUCARAMANGA	BARRIO: SANTANDER	Lectura anterior:	1973	
URBANIZACION:	ZONA:	Lectura Actual:	1976	
USO: RESIDENCIAL	CATEGORIA: ESTRATO 3	Consumo (litros):	3	
		Area Consumo (m ²):	0	
		Tipo Consumo:	REAL	
NO. EMISOR: 3926575	FECHA EXPEDICION: NOV/18/2015	MESES VENCIDOS:	5.08	
GRUPO: 02	VL. ULTIMO PAGO: \$57.561	FECHA ULTIMO PAGO:	OCT/27/2015	
			ULTIMOS CONSUMOS ACUEDUCTO	PROMEDIO HISTORICO 28



ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		EMAB	
CONCEPTOS	VALOR	CONCEPTOS	VALOR	CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.835	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.393	BARRIDO	4.840
CONSUMO BASICO (1-3)	4.484	CONSUMO BASICO (1-3)	2.853	RECOLECCION	6.966
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.786	SUBSID. CONS BASICO (-10%)	285	DISPOSICION FINAL	2.012
AJUSTE DECENA FACTURA	5	SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	339	COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.092
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-793	INTERESES X MORA ALC	981	SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.386
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-448			INTERESES X MORA ASE	355
SUBTOTAL MES	\$12.879	SUBTOTAL MES	\$6.603	SUBTOTAL MES	\$13.859
SALDO EN MORA	\$357.114	SALDO EN MORA	\$196.192	SALDO EN MORA	\$66.983
TOTAL ACUEDUCTO	\$369.993	TOTAL ALCANTARILLADO	\$202.795		\$80.842

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

CONCEPTO	VALOR	FECHA	OTRO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	\$653.630
VALOR MINIMO A PAGAR	\$58.152
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	
TOTAL RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

AGOSTO/2016

TOTAL A PAGAR \$371.030

PAGO OPORTUNO OCT/27/2016

INMEDIATO

1018841

018841

10716 - 2750 - 0000

CRA 11W # 28-16

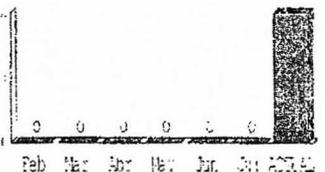
CRA 11W # 28-16

JOSE DELGADO /

BUCARAMANGA

SANTANDER

01E6039
1/2" CI B
IBFHCNTA
1976
1978
2
0



RESIDENCIAL

ESTRATO 3

REAL

6783404

OCT/19/2016

2.87

02

\$51.112

FECHA ÚLTIMO PAGO

OCT/04/2016

0

\$1.605

\$1.021

\$8.412

\$3.643

6.54

33,02

CARGO FIJO ACUEDUCTO
CONSUMO BASICO (1-2)
INTERESES X MORA ACUEDUCTO
AJUSTE DECENA FACTURA
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)
SUBSIDIO CONS BASICO (-10%)

8.412 CARGO FIJO ALCANTARILLADO
3.209 CONSUMO BASICO (1-2)
1.000 SUBSIDIO CONS BASICO (-10%)
1 SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)
-541 INTERESES X MORA ALC
-321

3.643
2.042
204
-364
549

EMAB

RESIDENCIA ESTRATO 3

0	0	0		2	3
0.0037	0.0041	0.0041			
0.0001			Mar		\$12.750
0.0001	0.0002	0.0002	Apr		\$14.251
	0.0025	0.0025	May		\$14.251
0.0010	0.0019	0.0019	Jun		\$14.238
			Jul		\$8.562
			Ago		\$13.790

BARRIDO 5.382
RECOLECCION 326
DISPOSICION FINAL 104
COMERCIALIZACION 1.353
LIMPIEZA URBANA 326
TRATAMIENTO LIXIVIA 17
SUBSIDIO ASEO (-15%) -1.120
INTERESES X MORA ASEO 188

\$11.460
\$199.990
\$211.450

SUBSIDIO ASEO
SALDO EN MORA

\$5.666
\$109.869
\$115.535

TOTAL ALCANTARILLADO

48.475 JUL \$6.536
48.475 JUL \$37.509
\$44.045

\$371.030

VALOR MINIMO A PAGAR

\$48.473

\$0

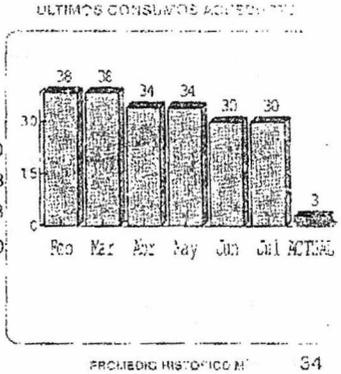
TANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

5-51 Bucaramanga NIT. 890.200.162-2
 75 - Call Center: 262# 6322000 - www.amb.com.co
 1985 Res. 000041 de Enero 30/2014
 Res. 547 de enero 25/2002 y DR 862 de abril 26/2013
 Régimen Común - Código CID 3600



FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO "ALCANTARILLADO"

PERÍODO FACTURADO AGOSTO/2015	TOTAL A PAGAR \$677.850	PAGO OPORTUNO OCT/27/2015	CÓDIGO PARA RECAUDO ELECTRONICO 1018841
CÓDIGO SUBSCRIPTOR 018841	CÓDIGO RUTA 10716 - 2750 - 0000	MEDICIÓN	
DIRECCIÓN PRECIO CRA 11W # 28-16	DIRECCIÓN ENVIO CRA 11W # 28-16	No Medidor	0466039
SUBSCRIPTOR/USUARIO JOSE DELGADO /	MUNICIPIO BUCARAMANGA	Diametro	1/2" CL B
BARRIO SANTANDER	ZONA	Marca medidor	IBERCONTA
CATEGORIA RESIDENCIAL	ESTRATO 3	Lectura Anterior	1970
		Lectura Actual	1973
		Consumo Mes (m ³)	3
		Area Común (m ²)	0
		Tipo Consumo	REAL
FACTURA No 3696908	FECHA EXPLORACION OCT/19/2015	MESFS VENCIDOS 5.28	
CICLO 02	VE. ÚLTIMO PAGO \$117.380	FECHA ÚLTIMO PAGO SEP/23/2015	



CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ACUEDUCTO	7.581
CONSUMO BASICO (1-3)	4.338
INTERESES X MORA ACUEDUCTO	1.857
AJUSTE DECENA FACTURA	-2
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-758
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-434
SUBTOTAL MES	\$12.582
Saldo en mora	\$371.398
TOTAL ACUEDUCTO	\$383.980

CONCEPTOS	VALOR
CARGO FIJO ALCANTARILLADO	3.283
CONSUMO BASICO (1-3)	2.761
SUBSID. CONS BASICO (-10%)	-276
SUBSIDIO CARGO FIJO (-10%)	-328
INTERESES X MORA ALC	1.020
SUBTOTAL MES	\$6.460
Saldo en mora	\$204.039
TOTAL ALCANTARILLADO	\$210.499

CONCEPTOS	VALOR
BARRIDO	4.840
RECOLECCION	6.775
DISPOSICION FINAL	2.024
COMERC. Y MANEJO DEL RECA	2.078
SUBSIDIO ASEO (-15%)	-2.357
INTERESES X MORA ASE	348
SUBTOTAL MES	\$13.708
Saldo en mora	\$71.561
TOTAL ASEO	\$83.371

ESTADO DE CUENTA FINANCIACIONES

CONCEPTO	VALOR CUENTA	CUENTA	SALDO

TOTAL FACTURADO POR ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	\$677.850
VALOR MINIMO A PAGAR	\$57.561
RECAUDO OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$0



Grupo ep

BOGOTÁ, COLOMBIA

Grupo EP S.A. - Sede Central - Bogotá, Colombia
Calle 107 No. 107-107 - Tel: 3701 642 3333
Web: www.grupoep.com

Línea gratuita: 018000 971903

GRUPO EP S.A. - Sede Regional - Bucaramanga, Colombia
Calle 111 No. 111-111 - Tel: 3701 642 3333
Web: www.grupoep.com

[Firma]

MAURICIO MARTÍNEZ BARRERA

GRUPO EP S.A. - Sede Regional - Bucaramanga, Colombia

Número de cuenta 27312-0

Cliente:

Delgado Niño Marisol

Nit/c.c: 52042691

CRA 11W 28-16 SANTANDER *

Santander

Bucaramanga, Santander

Tel: 6420225

Localización del predio

Dir. Postal:

Municipio Postal:

Consumo: 139 Kwh/mes

Consumo cobrado por Lectura Tomada

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1	20200.0	20061.0	139

Evolución de Consumo (Kwh/mes)



Información técnica del servicio

Ciclo: 19 Urb Bga Centro, Nariño, Girard.
Ruta: 019 - 1017209192
Clase de Usuario: 1 RESIDENCIAL
Estrato/Nivel: 3 / 1
Tarifa: 1 Genérica
Subestación: 24 Palencue
Circuito: 24501 Cda 1 Palencue
Transformador: 0116208
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Codigo Cu: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número: 36177158
Marca: ISX
Factor: 1
Cifras: 5 - 1
Tipo: A1

% Consumo AC:

Información FOES

Consumo base FOES
Vr Kwh FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Ultimo Tdt:	Últimos cobros aseo	
	Actual	Saldo
Concepto	Valor Mes	Saldo

Total servicio de aseo:

Estado de Financiaciones

Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuentas Pendientes
Cuota Reconexion	\$25.102	5	\$25.102	5
Cuota Consumo	\$419.695	6	\$419.695	6

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Cuota Inicial	\$61.000	

Total servicio de energía eléctrica: \$61.000

Indicadores de calidad del servicio

Indicador de calidad	Admisible	Registrado	Compensado
Des	3.0	.1	
Fes	9.0	1.0	

Grupo: 1 Demanda: 3231 Costo: 1.057.99

Información para Usted
SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA. El limitador visual puede exhibir factura traste o letra aumentada en ESSA.

[[EPABON]]

Violado el servicio. Registro de la Empresa

Valor a pagar: \$61,000

Pago oportuno hasta: SEP/02/2015

Suspensión desde:

Periodo facturado

Desde: JUL/17/2015

Hasta: AGO/15/2015

Días facturados: 30

Fecha último pago: MAY/07/2015

Valor del último pago: \$265.000

Factura de venta

No. 110650419

Expedición: AGO/26/2015

Número para pago electrónico:

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable (\$/Kwh)	Generación (G):	Transmisión (T):	Distribución (D):	Comercialización (Cv):	Pérdidas (PR):	Restricciones (R):	CUV:	Costo Unitario Fijo (\$/factura)	CuF:	Contribución:	Subsidio:
CUV = G + T + D + Cv + PR + R	158.69	23.73	154.57	39.94	29.74	7.28	413.96		\$.00	+	-15
CUV Aplicado: 413.96											

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado
Liquidación de otros conceptos		

Total otros conceptos:

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art 130 Ley 142/94

Desprendible de pago número de cuenta 27312-0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$61,000

Pago oportuno hasta: SEP/02/2015

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V



1415177072660146511802012000002731203900000000061000196120150902



Grupo

Rit: 890.201.236
Carrera 18 No.24-56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Celular: 37(7) 633 9737 Fax: 37(7) 642 3235
web: http://www.essa.com.co

AUTOPRODUCCIÓN RESOLUCIÓN 0547 DE 25-01-2002
RESOLUCIÓN N.º 7029 DE NOV. DE 1996

Número de cuenta
27312 - 0

Cliente:
DELGADO NIÑO MARISOL
Nit/C.c: 52042691
CRA 11W 28-16 SANTANDER
BUCARAMANGA, SANTANDER
Tel: 6420225
Entidad:

CANCELADO

Felicitaciones:
Está al día en su pago
Valor a Pagar: \$74,134
Pago oportuno hasta: ENE/05/2016
Suspensión desde: ENE/06/2016

Periodo facturado

Desde: 15/NOV/2015
Hasta: 16/DIC/2015
Días Facturados: 32
Fecha último pago: 02/DIC/2015
Valor del último pago: \$150,306
Total impuesto AP: \$0

Factura de venta
No. 113774701

Expedición: 21/DIC/2015
Número para pago electrónico: 2731249

Localización del predio:

Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0101-720-4829

Consumo: 0 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1	20205.0	20205.0	0

Evolución de Consumo (kWh/mes)

231	215	129	3	1	0	58
-----	-----	-----	---	---	---	----



Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

Generación (G):	174.33	Costo Unitario fijo (\$/factura)	
Transmisión (T):	25.23		
Distribución (D):	160.28	CUF = .00	
Comercialización (Cv):	40.94		
Perdidas (PR):	31.81		
Restricciones (R):	3.17		
CUv (\$/kWh):	435.76	- Subsidio 15.00%	
		+ Contribución %	
Costo Total por kWh consumido en el periodo.			

Desprendible de pago número de cuenta 27312 - 0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$74,134 Pago oportuno hasta: ENE/05/2016

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA
Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .74% M.V.



Vive la magia de la Navidad
con la iluminación ecológica
diseñada por nuestra comunidad



(415)7707266014651/80201200002731249(3900)0000



Grupo ep

MIC 890.201.230-1
Carrera 140 No. 24 56 Bucaramanga, Santander, Colombia
Contacto: 57(7) 633 9767 Fax: 57(7) 642 3236
web site: http://www.essa.com.co

Línea gratuita: 018000 971903

AUTORIDAD REGULADORA DEL SECTOR ELÉCTRICO DE 20-01-2002.
RESOLUCIÓN No. 1029-00-REGV DE 1996.

[Signature]
MONTUÑO MONTUÑO BOZZI
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y PLANIFICACIÓN

COMUNIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL SANTANDER (S.A.) E.S.P.

Valor a pagar: \$178,461

Pago oportuno hasta: OCT/02/2015

Suspensión desde: OCT/03/2015

Periodo facturado

Desde: AGO/16/2015

Hasta: SEP/15/2015

Días facturados: 31

Fecha último pago: AGO/26/2015

Valor del último pago: \$61,000

Factura de venta

No. 111421050

Expedición: SEP/22/2015

Número para pago electrónico: 2731246

Información de su Tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119/2007)

Fórmula tarifaria:

Costo Unitario Variable (\$/Kwh)
CUV = G + T + D + Cv + PR + R

CUV Aplicado: 413.96

Generación (G):	158.69
Transmisión (T):	23.73
Distribución (D):	154.57
Comercialización (Cv):	39.94
Pérdidas (PR):	29.74
Restricciones (R):	7.28
CUV:	413.96

Costo Unitario Fijo (\$ / factura)

CuF: \$.00

+ % Contribución:

- % Subsidio: -15

Costo Total por Kwh consumido en el periodo

Concepto	Valor Mes	Saldo Facturado
Total otros conceptos:		

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art 133 ley 142/94

Desprendible de pago número de cuenta 27312-0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$74,486

Pago oportuno hasta: OCT/02/2015

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de 0.50 % M.V

Información técnica del servicio

Ciclo: 19 Urb Bqa Centro, Nariño, Girard,
Ruta: 019 - 1017209162
Clase de Usuario: 1 RESIDENCIAL
Estado/Nivel: 3 / 1
Tarifa: 1 Generica
Subestación: 24 Palenque
Circuito: 24501 Cto 1 Palenque
Transformador: 0116208
Nivel de Tensión: 1 Nivel 1 < 1 Kv
Código Cui: 22 Prop Essa

Datos del medidor

Número: 36177158
Marca: ISK
Factor: 1
Ciltras: 5 . :
Tipo: A1
% Consumo AG:

Información FOES

Consumo base FOES
Vir Kw: FOES
Número factura base

Liquidación empresa de aseo

Último Tdt:	Actual	Mes-2	Mes-1	Saldo
Concepto	Valor Mes			Saldo
Total servicio de aseo:				

Estado de Financiaciones				
Concepto	Deuda Inicial	Cuota	Saldo	Cuotas Pendientes
Cuota Reconexion	\$25.102	6	\$20.918	5
Cuota Consumo	\$419.695	6	\$349.745	5

Liquidación servicio de energía eléctrica

Concepto	Valor Mes	Saldo
Consumo Activa	\$414	
Subsidio	-\$62	
Cuota Reconexion	\$4.184	
Cuota Consumo	\$69.950	
Total servicio de energía eléctrica:		\$74,486

Indicadores de calidad del servicio			
Indicador de calidad	Admisible	Registrado	Compensado
Des	3.0	1	
Fes	9.0	1.0	
Grupo: 1	Demanda:	Costo: 1,057.39	

Información para Usted
SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERÁ EN LA FECHA INDICADA Desconectado Con Lectura El limitado visual puede solicitar factura braille o letra aumentada en ESSA.

[[EPABON]]
Vigilado Supervisados
Proyecto Control de Energía 2015



41517707269014651180201200002731246/39601000000074486/98/20151002

Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Entidad beneficiaria



Grupo epr

Financiera E.P.S. 6900201 030-1
Calle 14 No 21-99 Bucaramanga, Santander, Colombia
Teléfono: 601 523 9700 Fax: 601 502 3026
www.essa.com.co

IMPORTE A PAGAR: \$150,306.00 IVA: 20%
\$30,061.20 IVA: 20% \$120,244.80 IVA: 0%

Número de cuenta
27312 - 0

Cliente:
DELGADO NIÑO MARISOL
Nit/C.c: 52042691
CRA 11W 28-16 SANTANDER *
BUCARAMANGA, SANTANDER
Tel: 6420225
Entidad:

Localización del predio:
Dir. Postal: ()
Mpio Postal:
Ruta: 0101-720-4829

Consumo: 1 kWh/mes

Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo
A1	20204.0	20204.0	0

Evolución de Consumo (kWh/mes)

245	211	215	198	1	1	1	139
-----	-----	-----	-----	---	---	---	-----

MES-0 MES-3 MES-4 MES-3 MES-2 MES-1 ACTUAL PROMEDIO

Atención:

Usted tiene 1 mes en mora

Valor a Pagar: \$150,306

Pago oportuno hasta: DIC/02/2015

Suspensión desde: INMEDIATO

Periodo facturado

Desde: 17/OCT/2015

Hasta: 14/NOV/2015

Días Facturados: 29

Fecha último pago: 02/OCT/2015

Valor del último pago: \$178,461

Total impuesto AP: \$175

Factura de venta

No. 112972650

Expedición: 20/NOV/2015

Número para pago electrónico: 2731248

Información de su tarifa

El valor de su factura de energía está determinado por la fórmula tarifaria (Res. CREG 119 de 2007).

Fórmula Tarifaria:

		Costo Unitario Fijo (\$/factura)
Generación (G):	173.79	
Transmisión (T):	23.31	
Distribución (D):	163.88	
Comercialización (Cv):	40.42	Cuf = .00
Pérdidas (PR):	29.23	
Restricciones (R):	6.02	
CUv (\$/kWh):	436.65	- Subsidio 15.00% + Contribución %
Costo Total por kWh consumido en el periodo.		

Desprendible de pago número de cuenta 27312 - 0

Este es el valor que usted paga por el servicio de energía y otros conceptos.

Valor a pagar: \$150,131 Pago oportuno hasta: DIC/02/2015

SI NO PAGA ESTA FACTURA SE SUSPENDERA EN LA FECHA INDICADA

Si cancela después de la fecha de pago oportuno, se cobrarán intereses de mora de .50% M.V.



Vive la magia de la Navidad con la iluminación ecológica diseñada por nuestra comunidad



(415:7707266014651/8020*200032731248/3300100000150131/98/20151202



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/01/14 HORA: 9:59:35
9218148

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: K09717B82E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 01 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020
Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-053886-16 DEL 1996/04/16
NOMBRE:CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.
NIT: 804001874-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL 34 NO. 19-46 OF. 211
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6525489
TELEFONO2: 6428441
EMAIL : inmoerreravargas@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CL. 34 NO. 19-46 OF. 211
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6525489
TELEFONO2: 6428441
EMAIL : inmoerreravargas@hotmail.com

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO. 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES. 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. 9) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. 10) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CARGO.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 52812 DEL 1996/04/16
NOMBRE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS SAS
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 01 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CL. 34 NO. 19-46 OF. 211
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6525489
E-MAIL: innoherreravargas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6820 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/01/14 09:59:35 - REFERENCIA OPERACION 9218148

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1067 DE 1996/04/09 DE NOTARIA 06 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/04/16 BAJO EL No 29108 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA. LTDA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 987 DEL 2.004/03/25, DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCA RAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 2004/05/06, CONSTA EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA. LTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DEL 17/08/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/08/2012, BAJO EL NO. 105247 DEL LIBRO IX, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DENOMINANDOSE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 002 DEL 17/08/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27/08/2012, BAJO EL NO. 105247 DEL LIBRO IX, CONSTA MODIFICACION DE LA DENOMINACION SOCIAL A: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
987	2004/03/25	NOTARIA 05	BUCARAMANGA	2004/05/06	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 002 DEL 17/08/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 4.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL 1.- LA ADMINISTRACION, POR CUENTA PROPIA O AJENA DE BIENES RAICES. 2.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMISION PARA COMPRAR O VENDER INMUEBLES. 3.- LA REPRESENTACION INMOBILIARIA, 4.- LA ADQUISICION O CONSECUION DE BIENES INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO, 5.- LA TRAMITACION DE CREDITOS PARA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES. 6.- EL DISENO, ESTUDIOS, CONSULTORIAS INTERVENTORIAS, PROYECTOS, CONSTRUCCION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, INGENIERIA ELECTRICA Y ELECTROMECANICA, ARQUITECTURA, INGENIERIA AMBIENTAL, INGENIERIA DE PETROLEOS, INGENIERIA DE SISTEMAS, 7.- LA REALIZACION DE TODA CLASE DE ESTUDIOS TECNICOS SOCIOECONOMICOS, JURIDICOS Y FINANCIEROS PARA ASEGURAR LA VIABILIDAD EJECUCION Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ELECTRICAS, ARQUITECTONICAS, AMBIENTALES, DE PETROLEO Y SISTEMAS. 8.- LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE MAQUINARIA, EQUIPOS, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS EN CADA UNA DE LAS INGENIERIAS ANTES RELACIONADAS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA REPRESENTACION COMERCIAL O DE SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO O ECONOMIA MIXTA. SUSCRIBIR, RECIBIR, ENDOSAR, NEGOCIAR Y COBRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ACCIONES, BONOS Y DEMAS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SEAN ELLOS PUBLICOS O PRIVADOS, SUSCRIBIR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTRATOS DE ASOCIACION, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS SEAN ESTAS PUBLICAS O PRIVADAS O DE ECONOMIA SOLIDARIA O MIXTA. INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS COMPANIAS O SOCIEDADES, PUDIENDO FUNCIONARSE CON ELLAS O APORTANDO A LAS MISMAS SUS BIENES O ADQUIRIENDO CUOTAS O PARTE DE INTERES SOCIAL DE LAS MISMAS."

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$4.000.000	4.000 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$4.000.000	4.000 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$4.000.000	4.000 \$1.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 002 DEL 17/08/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 25.- GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS ANOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES DURANTE EL PERIODO DE EJERCICIO DEL CARGO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1067 DE 1996/04/09 DE NOTARIA 06 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/04/16 BAJO EL No 29108 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA VARGAS FORERO DOC. IDENT. C.C. 63301182
SUPLENTE	CARLOS JULIO HERRERA SUAREZ DOC. IDENT. C.C. 13847390

C E R T I F I C A

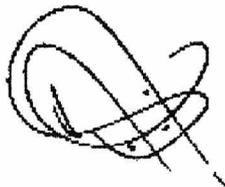
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 002 DEL 17/08/2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, CONSTA QUE SE REFORMO LOS ESTATUTOS, ARTICULO 26. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE. 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS, Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRESTAMOS, 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA HERRERA VARGAS S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a stylized 'S' or a similar mark, located in the center of the page.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1528	28-sept-12	1-oct-12	30-sept-13		35,63%	
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%		
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%		
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sept-13	20,34%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%		
1779	30-sept-13	1-oct-13	30-sept-14		34,12%	
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%		
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%		
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sept-14	19,33%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%		
1707	30-sept-14	1-oct-14	30-sept-15		34,81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sept-15			31,96%
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sept-15	19,26%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16		35,42%	
1341	29-sept-15	1-oct-15	30-sept-16			34,77%
1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sept-16	21,34%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17		36,73%	
1233	29-sept-16	1-oct-16	30-sept-17			35,47%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sept-17	21,98%		
1155	30-ago-17	1-sept-17	30-sept-17	21,48%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sept-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sept-17	1-oct-17	30-sept-18			37,55%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%		
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%		
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sept-18		36,81%	
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%		
1112	31-ago-18	1-sept-18	30-sept-18	19,81%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%		
1294	28-sept-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%	
1294	28-sept-18	1-oct-18	30-sept-19			34,25%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%		
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%		
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%	
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%		
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%		
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%	
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%		
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%		
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sept-19		36,76%	
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%		
1145	30-ago-19	1-sept-19	30-sept-19	19,32%		
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%		
1293	30-sept-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%	
1293	30-sept-19	1-oct-19	30-sept-20			34,18%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%		
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%		
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%	
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

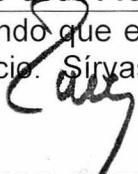
JULIANA LAGOS CAMARGO
 DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2015-00132-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el término concedido en el auto que antecede venció en absoluto silencio. Sirvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

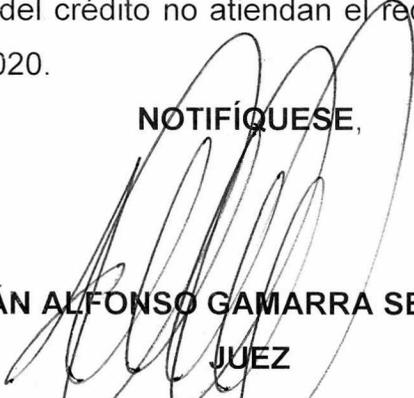

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la parte demandante desatendió el requerimiento realizado en el auto proferido el 18/09/2020, el Despacho considera pertinente por ahora no aceptar la cesión del crédito que se aportó dentro de las presentes diligencias, toda vez que no se acreditó la calidad de quien suscribe dicho negocio jurídico en representación de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** De este modo, se negará la solicitud de terminación de esta causa que fue elevada por quien funge como cesionaria en el mencionado contrato, por cuanto, además de lo anterior, no se aclaró si dicha petición contenía el pago de las costas procesales, tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P.

2. Las anteriores determinaciones se mantendrán hasta tanto los extremos que participan en la cesión del crédito no atiendan el requerimiento realizado en auto proferido el día 18/09/2020.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

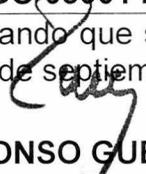
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2015-00480-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

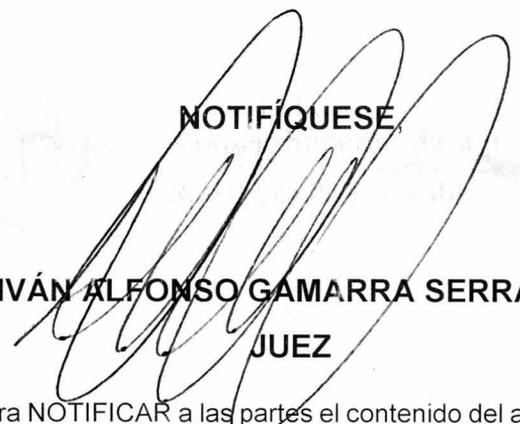
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la profesional del derecho **RAQUEL REMOLINA ANTOLINEZ**, quien se identifica con la **T.P. 262.986** del C.S.J, como apoderada judicial la parte demandante-cesionario **ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2015-00555-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial del acreedor hipotecario allega un escrito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Téngase en cuenta en su momento oportuno el informe allegado por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** en calidad de acreedor hipotecario, quien señala que se inició demanda ejecutiva con garantía real en contra del demandado **JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ** ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga bajo la radicación No. 2020-0050-00.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

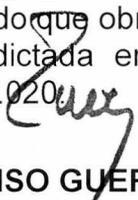
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00016-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

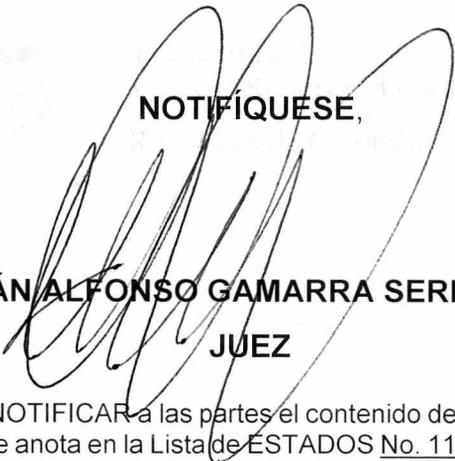
Al Despacho del señor Juez informando que obra respuesta de una entidad judicial respecto de una medida cautelar dictada en este proceso. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio No. 2582 de fecha 04/09/2020, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual se informa que dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-011-2017-00308-01 se tomó nota de la medida de embargo del remanente decretada en el auto del 15/08/2019.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2017-00256-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allega el soporte de pago de los honorarios del perito evaluador. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

Euz
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Téngase en cuenta en su momento oportuno el pago realizado por la parte demandante respecto de los honorarios fijados al perito evaluador.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J027-2017-00511-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que allí intervienen para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como 01999600192022, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré No. M026300110241201999600192022. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

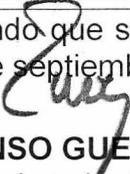
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J010-2017-00564-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

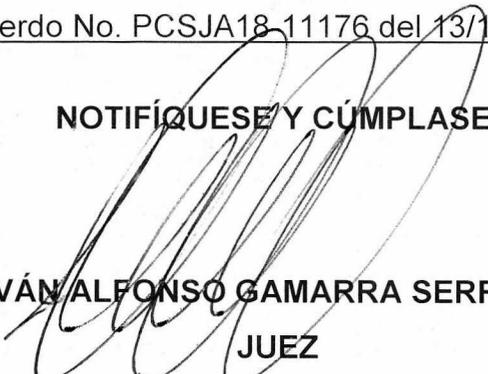
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **RAÚL RAMÍREZ REY**, quien se identifica con la **T.P. 215.702** del C.S.J, como apoderado judicial del demandado **OMAR MEDINA NIÑO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, esto es, para revisar el expediente y solicitar copia del mismo.
2. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir con destino al abogado de la parte demandada copia digitalizada, íntegra y legible del presente proceso, una vez se acredite el pago del arancel judicial establecido en el artículo 2° numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13/12/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2018-00220-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte actora solicita que se realice un requerimiento a una inspección de policía. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.

E. Guerra
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Previamente a proveer sobre la solicitud que antecede elevada por la parte actora, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva allegar copia del trámite adelantado frente a la radicación del despacho comisorio No. 065 del 05/09/2018 ante la autoridad comisionada, toda vez que si bien se informa que se “Adjunt[ó] copia del Despacho Comisorio No. 065, debidamente diligenciado”, en realidad dicho documento se advierte ausente dentro del memorial que se está resolviendo.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

Iván Alfonso Gamarra Serrano
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2019-0135-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

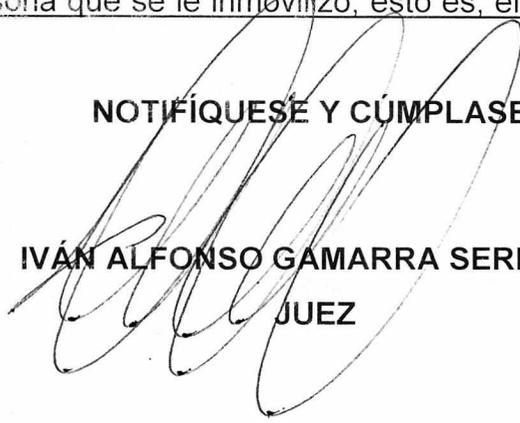
Al Despacho del señor Juez informando que se allega una petición de levantamiento de inmovilización de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo lo peticionado por la parte actora y lo resuelto para el día 18/09/2020 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 680014-003-013-2018-00309-01, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **POLICIA NACIONAL -SIJIN/AUTOMOTORES-** y al **PARQUEADERO PIPATON S.A.S**, colocándoseles de presente el vehículo identificado con la placa **UDR-797** fue rematado dentro de las presentes diligencias a favor de **VICTOR HUGO BLANCO GUERRERO**, y en virtud de esta venta forzada fue cancelado el embargo, secuestro y la medida de inmovilización que recayó sobre el rodante en cuestión. Es de destacar, que el vehículo de la referencia se encontraba con una medida de embargo e inmovilización por cuenta del Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro del proceso identificado con la radicación 680014-003-013-2018-0309-01; pero, tales cautelas se levantaron por ministerio de la ley y con ocasión del embargo dictado dentro de este proceso ejecutivo con garantía real, en donde se hizo valer una prenda que recaía sobre el mencionado rodante. Entonces, tal medida cautelar ya se encuentra cancelada y, por tanto, en razón del remate celebrado dentro de este proceso se debe dejar sin efecto la medida de inmovilización que en su momento decretó el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga (hoy Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga) dentro de la causa atrás referenciada. Líbrese el oficio respectivo a la autoridad policial y al parqueadero, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 134, Cd. 1), haciéndosele la advertencia al parqueadero que el rodante deberá ser entregado a la persona que se le inmovilizó, esto es, el señor **JOSE LUIS BELLO BALLESTEROS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 119 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12